

DOE

MARTES 18
de octubre de 2022

DIARIO OFICIAL DE

NÚMERO 200

EXTREMADURA



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Denominación de Origen. Decreto 128/2022, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Aceite Villuercas Ibores Jara" **50026**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Expropiaciones. Decreto 130/2022, de 11 de octubre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Conducción de abastecimiento de agua a Villasbuenas de Gata (Cáceres)"..... **50052**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Delegación de competencias. Elecciones. Resolución de 11 de octubre de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se delegan determinadas competencias en la Coordinadora General de la Junta de Extremadura en las elecciones a la Asamblea de Extremadura y en las elecciones de vocales de las Juntas Vecinales de las entidades locales menores de Extremadura de 2023..... **50058**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Planeamiento. Resolución de 6 de octubre de 2022, de la Consejera, relativa a la modificación puntual de la ordenación estructural del Plan General Municipal n.º M-OE-02 SNU/2014 de Badajoz, consistente en el reajuste de determinadas condiciones del suelo no urbanizable para posibilitar una mayor flexibilidad en la implantación de determinados usos y actividades (M-042).. **50060**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Energía eléctrica. Resolución de 29 de septiembre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de línea de MT entre CD 47138 "Obras Públicas" y CD 75892 "Día Zafra", correspondiente a la LMT de 15 kV "Zafra 2", en el término municipal de Zafra (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788/18032... **50125**

Energía eléctrica. Resolución de 3 de octubre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del centro de transformación CD 75.857 "Plaza San Joaquín", situado en c/ Nuestra Sra. de Guadalupe y nueva LSBT para nuevo suministro en c/ Altozano, n.º 26, en el término municipal de Aceuchal (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788/18040..... **50129**



Servicio Extremeño Público de Empleo

Fomento del empleo. Subvenciones. Resolución de 19 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 29/2021, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II y IV (DOE de 6 de mayo de 2021. Núm. 85)..... **50133**

Fomento del empleo. Subvenciones. Resolución de 19 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 29/2021, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II y IV (DOE de 6 de mayo de 2021. Núm. 85)..... **50138**

V**ANUNCIOS**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Tesorería. Anuncio de 7 de octubre de 2022 relativo al tipo de interés mínimo a aplicar durante el cuarto trimestre natural del año 2022 a las cuentas que la Junta de Extremadura tenga abiertas en entidades financieras. **50143**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 4 de febrero de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de potencia por instalación de nuevo T-1 45/20 kV, 25 MVA e instalación de nuevo transformador de servicios auxiliares 20/0,4 kV, 0,25 MVA, en la subestación transformadora de 45/20 kV STR Robledo". Término municipal: Losar de la Vera (Cáceres). Expte.: AT-4458-4..... **50144**



Información pública. Anuncio de 26 de septiembre de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución a SFA0035_21 de conexión con nueva red existente de 15 kV aislada a 66 kV procedente de la subestación Barcarrota hasta CD 47511 "Ur. Albuquerque", situado en c/ Nueva Creación 1, término municipal de Salvaleón (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788/18247. **50146**

Información pública. Anuncio de 27 de septiembre de 2022 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Puesta en riego de 42,62 ha de viñedo en polígono 93 parcelas 6 y 2", a ejecutar en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA21/1841. **50148**

Información pública. Expropiaciones. Anuncio de 7 de octubre de 2022 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Anexo al proyecto nueva línea de media tensión de 13,2 (20) kV de enlace entre el CT "Plaza Serranos" n.º 140305940 y el CT "Pasarón C-Cabezas" n.º 903304202, en los términos municipales de Pasarón de la Vera, Torremenga y Jaraíz de la Vera (Cáceres)". Expte.: AT-9159-1. **50150**

Ayuntamiento de Guareña

Información pública. Anuncio de 10 de octubre de 2022 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 17 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal..... **50162**

Ayuntamiento de Herrera del Duque

Información pública. Anuncio de 7 de octubre de 2022 sobre aprobación inicial de modificación n.º 05 del Plan General de Ordenación Urbana. **50163**

Ayuntamiento de Talayuela

Urbanismo. Anuncio de 7 de octubre de 2022 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle..... **50164**

Consortio Ciudad Monumental de Mérida

Pruebas selectivas. Relación de aprobados. Resolución de 3 de octubre de 2022, de la Dirección, por la que se acuerda publicar la relación provisional de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 20 de abril de 2022 para cubrir un puesto de trabajo en la categoría de Peón Especializado de Mantenimiento. **50165**



Fundesalud

Pruebas selectivas. Anuncio de 7 de octubre de 2022 sobre convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura de un puesto de Técnico/a de Gestión de Proyectos de I+D+i. **50167**

Pruebas selectivas. Anuncio de 7 de octubre de 2022 sobre convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura de puestos de Técnicos/as de Proyectos de I+D+i. **50168**

Pruebas selectivas. Anuncio de 7 de octubre de 2022 sobre convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura de un puesto de Técnico Jurídico..... **50169**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

DECRETO 128/2022, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Aceite Villuercas Ibores Jara".
(2022040188)

Con fecha de 6 de julio de 2021, la agrupación "Asociación promotora Denominación de Origen Aceite Villuercas Ibores Jara", con sede en Valdelacasa de Tajo (Cáceres), presentó una solicitud de inscripción del nombre "Aceite Villuercas Ibores Jara" en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) de la Unión Europea, al que se refiere el artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios. Tras comprobarse que la solicitud estaba justificada y cumplía las condiciones para continuar su tramitación, la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Extremadura, como órgano competente en esta materia, adoptó e hizo pública la decisión favorable en relación con la solicitud de inscripción del nombre "Aceite Villuercas Ibores Jara", mediante Resolución de 20 de diciembre de 2021, del Director General de Agricultura y Ganadería ("Diario Oficial de Extremadura" n.º 249, de 29 de diciembre de 2021). Después de publicar la antedicha decisión favorable, se remitió el expediente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a los efectos de la transmisión de la solicitud de inscripción a la Comisión Europea, que lo recibió el 3 de febrero de 2022, asignándole el número de referencia PDO-ES-02828.

Con fecha de 22 de junio 2022, la agrupación "Asociación promotora Denominación de Origen Aceite Villuercas Ibores Jara" solicitó la concesión de la Protección Nacional Transitoria al nombre "Aceite Villuercas Ibores Jara". En consecuencia, mediante Resolución de 24 de junio de 2022, del Director General de Agricultura y Ganadería, se ha concedido la Protección Nacional Transitoria a la Denominación de Origen Protegida "Aceite Villuercas Ibores Jara" (Diario Oficial de Extremadura n.º 128, de 5 de julio de 2022), al amparo del mencionado artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, así como del artículo 17 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas, en la redacción dada por el Real Decreto 149/2014, de 7 de marzo. También con esa misma fecha la agrupación promotora ha presentado la propuesta de Reglamento de la DOP.

En efecto, la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, dispone,



en su artículo 13.1, que para cada DOP existirá una entidad de gestión, con la naturaleza de corporación de derecho público, que se denominará "Consejo Regulador". A su vez, la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo, y por el Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, determina, en su artículo 50.2, que cada DOP se registrará por un reglamento aprobado por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, con el contenido mínimo establecido en el citado artículo. Entre dichos contenidos figurará necesariamente la naturaleza, régimen jurídico, finalidad y funciones de la entidad de gestión o "Consejo Regulador"; sus recursos económicos y régimen presupuestario, así como la constitución, composición, funciones y normas de funcionamiento de sus órganos de gobierno y administración. En consecuencia, y de conformidad con lo anterior, es necesario aprobar el reglamento de esta nueva DOP. Dicho reglamento deberá aplicarse e interpretarse a la luz de la normativa vigente en materia de igualdad de género y, en concreto, conforme a las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, en particular de los artículos 3, sobre principios generales; 5, de disposiciones generales; 6, de la Administración de la Comunidad Autónoma; 21, de transversalidad de género; 22, de desarrollo del principio de interseccionalidad; 27, de lenguaje e imagen no sexista; 29, de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados; 31, de ayudas y subvenciones y 71 de desarrollo rural. Asimismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 9.1.13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, previa propuesta de la agrupación "Asociación promotora Denominación de Origen Aceite Villuercas Ibores Jara", en ejercicio de la potestad reglamentaria regulada en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 11 de octubre de 2022,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación del Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Aceite Villuercas Ibores Jara".

Se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Aceite Villuercas Ibores Jara", cuyo texto se inserta como anexo de este decreto.

**Disposición transitoria única. Verificación del pliego de condiciones.**

Hasta la acreditación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Aceite Villuercas Ibores Jara", la verificación del pliego de condiciones se realizará por la autoridad competente, sin perjuicio de la facultad de su delegación en los términos de la normativa vigente.

Disposición adicional primera. Pliego de condiciones.

El Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Protegida "Aceite Villuercas Ibores Jara" podrá consultarse en la sede oficial de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la siguiente dirección de internet:

http://www.juntaex.es/filescms/con03/uploaded_files/SectoresTematicos/Agroalimentario/Denominacionesdeorigen/DOP_AceiteVilluercasIboresJara_PliegoDeCondiciones.pdf .

Disposición adicional segunda. Constitución del Pleno del Consejo Regulador.

El Pleno del Consejo Regulador deberá constituirse en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la designación, por la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de las personas que hayan sido propuestas según lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, modificada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo.

Disposición adicional tercera. Ratificación del Consejo Regulador.

En el plazo de los diez días hábiles siguientes a su constitución, el Pleno del Consejo Regulador acordará la ratificación del reglamento provisional aprobado por este decreto o propondrá sus modificaciones.

La ratificación será hecha pública en el Diario Oficial de Extremadura por resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Disposición adicional cuarta. Elecciones para miembros del Pleno del Consejo Regulador.

En el plazo de los dos años siguientes a la constitución del Pleno del Consejo Regulador se convocarán elecciones para la designación de sus miembros, manteniéndose vigentes hasta la toma de posesión de sus miembros electos y electas, las personas que hubieran sido nombradas según lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, modificada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de octubre de 2022.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**ANEXO****REGLAMENTO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA "ACEITE VILLUERCAS IBORES JARA"****CAPÍTULO I****Disposiciones sobre el régimen jurídico de la Denominación de Origen Protegida "Aceite Villuercas Ibores Jara" y de los productos bajo su amparo****Artículo 1. Titularidad y uso de la Denominación de Origen Protegida "Aceite Villuercas Ibores Jara".**

1. La denominación de origen protegida (en adelante DOP) "Aceite Villuercas Ibores Jara" es un bien de dominio público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no susceptible de apropiación individual, venta, enajenación o gravamen.
2. No podrá negarse el uso de la DOP "Aceite Villuercas Ibores Jara" a ninguna persona física o jurídica que cumpla los requisitos establecidos, salvo por sanción o por las demás causas legalmente previstas.

Artículo 2. Normativa reguladora de la Denominación de Origen Protegida.

1. La DOP "Aceite Villuercas Ibores Jara" está sujeta al régimen jurídico establecido en el artículo 50 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo.
2. La DOP se rige fundamentalmente por:
 - El Reglamento (UE) n.º 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
 - El Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al establecimiento de los símbolos de la Unión para las denominaciones de origen protegidas, las indicaciones geográficas protegidas y las especiales tradicionales garantizadas y en lo que atañe a determinadas normas sobre la procedencia, ciertas normas de procedimiento y determinadas disposiciones transitorias adicionales.
 - El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 668/2014 de la Comisión de 13 de junio de 2014 que establece las normas de desarrollo del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento



Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

- La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, modificada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo, y por el Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio.
- La Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- El Pliego de Condiciones de la DOP “Aceite Villuercas Ibores Jara” (en adelante, Pliego de Condiciones).
- El presente Reglamento de la DOP “Aceite Villuercas Ibores Jara” (en adelante, el Reglamento).
- Los Estatutos de la DOP Aceite Villuercas Ibores Jara (en adelante, los Estatutos).
- En su caso, el Manual de Calidad y Procedimientos de la DOP “Aceite Villuercas Ibores Jara” en aplicación de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.

Artículo 3. Protección.

1. La DOP está protegida en los términos que establece el Reglamento (UE) n.º 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, y en especial, su artículo 13, el artículo 53 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, el artículo 7 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura y demás disposiciones normativas vigentes aplicables.
2. De conformidad con la protección ofrecida por la normativa de la Unión Europea:
 - a) No podrá realizarse ningún uso comercial directo o indirecto de la DOP en productos no amparados, cuando dichos productos sean comparables o cuando el uso del nombre se aproveche de la reputación de la DOP, la debilite o diluya incluso cuando esos productos se utilicen como ingredientes.
 - b) La protección se extenderá desde la producción a todas las fases de comercialización, a la presentación, a la publicidad, al etiquetado y a los documentos comerciales de los productos afectados. La protección se aplica contra cualquier uso indebido, imitación o evocación e implica la prohibición de emplear cualquier indicación falsa o falaz en cuanto



- a la procedencia, el origen geográfico, la naturaleza o las características esenciales de los productos en el envase o en el embalaje, en la publicidad o en los documentos relativos a ellos.
- c) La DOP "Aceite Villuercas Ibores Jara" no podrá ser utilizada en la designación, en la presentación o en la publicidad de productos de similar especie o servicios, a los que no les haya sido asignado el nombre y que no cumplan los requisitos de dicho tipo de protección o designación, aunque tales nombres vayan traducidos a otras lenguas o precedidos de expresiones como "tipo", "estilo", "imitación" u otros similares, ni aun cuando se indique el verdadero origen geográfico del producto. Tampoco podrán emplearse expresiones del tipo "producido en...", "con fabricación en..." u otras análogas.
- d) La DOP "Aceite Villuercas Ibores Jara" no podrá utilizarse como nombre de dominio de Internet cuando su titular carezca de derechos o intereses legítimos sobre el nombre y lo emplee para la promoción o comercialización de productos comparables no amparados por ellas. A estos efectos, la DOP "Aceite Villuercas Ibores Jara" está protegida frente a su uso en nombres de dominio de Internet que consistan, contengan o evoquen dicha DOP.
- e) No podrán registrarse como marcas, nombres comerciales o razones sociales los signos que reproduzcan, imiten o evoquen la DOP "Aceite Villuercas Ibores Jara", siempre que se apliquen a los mismos productos o a productos similares, comparables o que puedan considerarse ingredientes o que puedan aprovecharse de la reputación de aquéllas.
- f) Las empresas deberán introducir en las etiquetas y presentación de los productos acogidos a la DOP "Aceite Villuercas Ibores Jara" elementos suficientes para diferenciar de manera sencilla y clara su designación o tipo de protección y su origen geográfico o procedencia, y para evitar, en todo caso, la confusión en las personas consumidoras.
- g) Las empresas que comercialicen aceite de oliva virgen extra amparado y no amparado en la DOP "Aceite Villuercas Ibores Jara" deberán designar y presentar ambos tipos de productos con elementos identificativos perfectamente diferenciados para evitar que se induzca a error o confusión a las consumidoras y los consumidores.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, la protección de la DOP con relación a los productos amparados por la misma utilizados como ingredientes se adecuará a la Comunicación de la Comisión que lleva por título Directrices sobre el etiquetado de los productos alimenticios que utilizan como ingredientes denominaciones de origen protegidas (DOP) e indicaciones geográficas protegidas (IGP) (DOUE Serie C n.º 341, de 16 de diciembre de 2010), sin perjuicio de lo que pueda resultar



del derecho de la Unión Europea y su interpretación por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Además, las empresas que pretendan utilizar en el etiquetado de productos alimenticios "Aceite Villuercas Ibores Jara", deberán presentar con carácter previo al propio Consejo Regulador, declaración responsable, cuyo modelo normalizado estará disponible en la web oficial del Consejo Regulador, en la que, junto con los datos identificativos de la persona titular y los de su representación en su caso, con inclusión de la variable de sexo, así como los individualizadores del producto alimenticio y de su etiquetado, se afirme reunir las condiciones establecidas en el apartado anterior y tener la documentación que lo justifica. Dichas empresas acreditarán a la entidad de certificación o a las autoridades competentes el cumplimiento de dichas condiciones.

Artículo 4. Designación, denominación y presentación de los productos amparados.

1. El aceite de oliva virgen extra, amparado por la DOP con destino a consumo, llevará una etiqueta o contraetiqueta numerada, expedida por el Consejo Regulador.

Dicho distintivo será colocado, en todo caso, antes de la expedición de los aceites y de forma que no permita una segunda utilización.

2. En las etiquetas propias de cada almazara-ensasadora figurará en forma destacada el nombre de la DOP, junto con la mención de denominación de origen protegida o su abreviatura, el símbolo de la Unión Europea propio de las denominaciones de origen protegidas y los demás elementos exigidos para el etiquetado en el pliego de condiciones.
3. Antes de la puesta en circulación de etiquetas de las industrias almazaras y ensadoras inscritas en la DOP, estas deberán ser autorizadas por el Pleno del Consejo Regulador, a los efectos que se relacionan en este Reglamento. Será denegada la aprobación de aquellas etiquetas que, por cualquier causa, puedan dar lugar confusión a los consumidores y las consumidoras y podrá ser revocada la autorización de una ya concedida anteriormente cuando hayan variado las circunstancias de la empresa.
4. El etiquetado del aceite de oliva virgen extra amparado por la DOP "Aceite Villuercas Ibores Jara" deberá ser realizado en las industrias que cumplan los requisitos de la DOP, perdiendo el aceite en otro caso, el derecho al uso de la DOP.
5. El aceite de oliva virgen extra amparado por la DOP, únicamente puede circular y ser expedido por las industrias, en los tipos de envase que no perjudiquen su calidad y prestigio, y autorizados por el Consejo Regulador.



6. El Pleno del Consejo Regulador podrá establecer otros sistemas de contraetiquetas de garantía.
7. En las contraetiquetas de garantía figurará el logotipo oficial del Consejo Regulador y, en su caso, el nombre de la entidad de certificación, siempre que se mantuviera dicha condición.

CAPÍTULO II

Derechos y obligaciones de quienes operan.

Artículo 5. Derechos de las operadoras y los operadores.

1. Solo las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos legales podrán elaborar y envasar, según proceda, aceite de oliva virgen extra amparado bajo la DOP.
2. Solo puede utilizarse la DOP, y los logotipos referidos a ella, en el aceite de oliva virgen extra procedente de industrias elaborado conforme al pliego de condiciones.
3. Las empresas y personas inscritas en los registros de la DOP tienen derecho a participar en los procesos electorales del Consejo Regulador como electores y electoras de quienes representen sus intereses en el Pleno, así como a optar a las candidaturas de vocal de este órgano, de acuerdo con lo establecido en este reglamento y con el régimen electoral previsto en los estatutos.
4. Las personas titulares de explotaciones de olivar, podrán producir aceituna con derecho a la DOP y aceituna sin denominación, siempre que se cumplan las condiciones fijadas por el pliego de condiciones y por el Pleno del Consejo Regulador.
5. Siempre que se establezca la necesaria separación entre ellos, en las instalaciones de las industrias podrán elaborarse, almacenarse y envasarse productos con derecho a la DOP junto con productos no amparados por otra figura de calidad diferenciada. Asimismo, en dichas instalaciones podrán elaborarse, almacenarse y envasarse productos con derecho a la DOP junto con productos amparados por otras figuras de calidad diferenciada, siempre que se cumplan sus respectivos requisitos.
6. Para beneficiarse de los servicios que el Consejo Regulador preste, incluida en su caso su estructura de control, las empresas deberán estar al corriente del pago de sus obligaciones económicas con la entidad de gestión de la DOP.

Artículo 6. Obligaciones de los operadores y las operadoras.

1. Quienes operan con productos amparados por la DOP cumplirán las obligaciones establecidas en la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, especialmente en sus artículos 46, 79 y 87, sin



perjuicio de las restantes obligaciones establecidas en las normas básicas estatales y en las normas aplicables de la Unión Europea.

2. Las empresas que quieran producir productos bajo el amparo de la DOP deberán someterse a la comprobación de la conformidad de su sistema productivo o de elaboración con los requisitos del pliego de condiciones en los términos exigidos por la normativa reguladora de la DOP.
3. Quienes operan, salvo causas de fuerza mayor o extraordinarias justificadas, deberán comercializar anualmente producciones certificadas de Aceite de Oliva Virgen Extra bajo la DOP "Aceite Villuercas Ibores Jara".
4. Tanto los operadores u operadoras como el Consejo Regulador, están obligados a facilitar los datos de las producciones comercializadas al amparo de la DOP por años naturales y campañas a la autoridad competente, así como aquellos datos e informaciones necesarios para la realización de los controles oficiales o cumplir las normas aplicables.
5. Quienes operan también están obligadas a cumplir:
 - a) Los Estatutos de la DOP.
 - b) Los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos del Consejo Regulador en ejercicio de sus competencias.
6. Los operadores y las operadoras no podrán hacer uso de la DOP en propaganda, publicidad, documentación o etiquetado si:
 - a) Han solicitado voluntariamente, y por un plazo determinado, la suspensión de la certificación del cumplimiento del pliego de condiciones.
 - b) Se les ha retirado temporalmente dicha certificación.
 - c) Se les ha impuesto la sanción administrativa de suspensión temporal del uso de la DOP.

CAPÍTULO III

Naturaleza, régimen jurídico, finalidad, funciones y estructura organizativa del Consejo Regulador

Artículo 7. Naturaleza, fines, funciones y régimen jurídico.

1. El Consejo Regulador es la entidad de gestión de la DOP, con naturaleza de corporación de derecho público, personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad



de obrar para el cumplimiento de sus fines, en los términos regulados en la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

2. Son fines del Consejo Regulador la presentación, defensa, garantía, formación, investigación, innovación, desarrollo de mercados y promoción de la DOP.
3. La función principal del Consejo Regulador es ser la entidad de gestión de la DOP a través de sus órganos de gobierno. El Consejo Regulador está facultado para adoptar acuerdos vinculantes respecto a la totalidad de operantes que se interesen en el uso de dicha figura de calidad diferenciada, con respeto de las normas vigentes del ordenamiento jurídico, en especial de las que integran la política agraria común y las que regulan la libre competencia. Asimismo, podrá contar con una estructura de control para la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones.

En concreto, son funciones del Consejo Regulador:

- a) Velar por el prestigio y fomento de la DOP y denunciar, en su caso, cualquier uso incorrecto de la misma ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.
- b) Llevar los registros regulados en este reglamento con inclusión sistemática de la variable de sexo.
- c) Establecer los requisitos mínimos de los controles que deberán llevar las empresas, sin perjuicio de la regulación del sistema de control de la DOP y de las facultades de la autoridad competente para el control oficial, de la entidad en que aquella hubiera delegado la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones y de la entidad nacional de acreditación.
- d) Velar por el cumplimiento de la normativa de la DOP, especialmente el pliego de condiciones y del reglamento.
- e) Investigar y difundir el conocimiento y aplicación de los sistemas de producción, elaboración, transformación y comercialización propios de la DOP.
- f) Informar sobre las materias establecidas en el apartado anterior a las empresas que lo soliciten y a la Administración.
- g) Adoptar iniciativas para las modificaciones del pliego de condiciones e intervenir en los procedimientos que sobre dicho objeto se tramiten.
- h) Informar a las consumidoras y a los consumidores sobre las características específicas de calidad de los productos de la DOP.



- i) Realizar actividades promocionales, en las que se utilizará un lenguaje no sexista y se garantizará un tratamiento igualitario en los contenidos y las imágenes, tal y como exige el artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.
- j) Elaborar estadísticas de producción, elaboración, transformación y comercialización de los productos amparos para uso interno y para su difusión y general conocimiento, con preceptiva incorporación de indicadores de género en las operaciones estadísticas que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, expectativas y necesidades de mujeres y hombres, tal y como exige el artículo 28 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.
- k) Gestionar las cuotas obligatorias.
- ñ) Establecer y gestionar las cuotas y tarifas por prestación de servicios y demás recursos que financien sus actividades no sujetas al derecho administrativo.
- m) Elaborar, aprobar y gestionar sus presupuestos.
- n) Proponer el reglamento y estatutos de la DOP, así como sus modificaciones.
- ñ) Establecer los requisitos de contraetiquetas, precintas y otros marchamos de garantía, incluidos los que pudieran insertarse en el etiquetado, propios de la DOP, así como expedirlos.
- o) Establecer los requisitos y autorizar las etiquetas comerciales utilizables en los productos protegidos, en aquellos aspectos que afecten a la denominación y ejercer las facultades establecidas en el artículo 7 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- p) En su caso, establecer acuerdos de campaña sobre aspectos de coyuntura anual, con base en criterios de defensa y mejora de la calidad, y dentro de los límites fijados por el pliego de condiciones, por este reglamento y, en su caso, por el manual de calidad.
- q) Colaborar con las autoridades competentes, particularmente mediante la gestión de los registros públicos de empresas de la DOP, así como con los órganos encargados del control.
- r) Velar por el desarrollo sostenible de la zona de producción.



- s) En su caso, calificar cada cosecha.
- t) En su caso, actuar como organismo de certificación.
- u) Realizar las funciones que les hubieren sido delegadas o encomendadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- v) El impulso del ejercicio del derecho a la titularidad compartida en explotaciones agrarias reconocido en las normas, con el fin de facilitar a las mujeres el acceso y mantenimiento de la titularidad o cotitularidad de las explotaciones, así como fomentar la participación de las mujeres en los órganos de gobierno de la DOP, además de valorar y visibilizar el trabajo que desarrollan en las explotaciones agrícolas.
- w) Las demás funciones atribuidas por la normativa que estuviere vigente.

En su caso, al asumir las funciones de entidad de certificación a través de estructura de control independiente, el Consejo Regulador habrá de atenerse a los límites establecidos en el artículo 14.2 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

4. Se considerarán públicas las funciones de las letras b), k), n) ñ), o), p), q) y u (por lo que respecta a las funciones delegadas) del apartado anterior. Los actos y resoluciones que se dicen en ejercicio de dichas funciones serán recurribles en alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de denominaciones de origen; los actos y resoluciones que se dicten en ejercicio de las funciones delegadas de la letra u) estarán sujetas al recurso administrativo que corresponda ante ese mismo órgano.
5. La constitución, estructura y funcionamiento del Consejo Regulador se regirán por principios democráticos y de representatividad de los intereses económicos y sectoriales integrados en la DOP, con especial contemplación de los minoritarios. Deberá exigir paridad en la representación de los diferentes intereses en presencia y mantener, como principio básico, su funcionamiento sin ánimo de lucro. Asimismo, en cumplimiento de los artículos 29 y 47 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, se estará a lo dispuesto en el artículo 9.3 de este Reglamento en relación con la paridad de género de las candidaturas conjuntas.
6. Para la realización de cuantos fines y facultades no sean incompatibles con su naturaleza jurídica y las funciones atribuidas, el Consejo Regulador podrá participar, constituir o relacionarse con toda clase de asociaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, corporaciones de derecho público, consejos reguladores u otras personas jurídicas, estableciendo, en su caso, los negocios jurídicos que estime oportunos.



7. El régimen jurídico de los actos, resoluciones y negocios jurídico de los actos, resoluciones y negocios jurídicos del Consejo Regulador será el establecido en el título V de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

Artículo 8. Composición del Consejo Regulador.

1. El Consejo Regulador de la DOP está compuesto por los siguientes órganos:
 - a) La Presidencia.
 - b) La Vicepresidencia o Vicepresidencias.
 - c) El Pleno.
 - d) Aquellos otros que puedan establecerse en los Estatutos.
2. El procedimiento para la elección de las personas titulares de estos órganos es el que se determina en los Estatutos, que habrán de respetar y adecuarse, en su caso, a lo que pudiera establecerse reglamentariamente para los procedimientos electorales de las entidades de gestión de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas.
3. En la composición del Pleno se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres, de acuerdo a los artículos 29 y 47 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, salvo que resultare acreditado lo previsto en el artículo 9.3.

Artículo 9. Órganos de gobierno.

1. Los órganos de gobierno del Consejo Regulador serán el Pleno, la Presidencia y la Vicepresidencia o Vicepresidencias.
2. Con la salvedad establecida en el apartado 1 del artículo 12 para la Presidencia, tendrán derecho a ser electoras y elegibles para formar parte de los órganos de gobierno, las personas físicas o jurídicas que estén inscritas en los registros correspondientes del Consejo Regulador antes de la convocatoria de las elecciones a dichos cargos y no estén incurso en causas de inelegibilidad o incompatibilidad del régimen electoral general. Perderán la condición de miembros electos quienes durante su mandato incurran en causa de inelegibilidad o incompatibilidad. En el supuesto de que una empresa con derecho de sufragio esté inscrita tanto en el registro de explotaciones como en los de industrias de almazaras y envasadoras, podrá ser electora en el censo que se forme a partir de cada registro. Sin embargo, sólo podrá ser elegible, y por lo tanto optar a la candidatura de uno de dichos censos.



3. Será respetada la paridad de género en las candidaturas conjuntas, salvo que resultare acreditado que los censos de las empresas no lo permitieran.

Artículo 10. El Pleno.

1. El Pleno es el órgano colegiado de gobierno del Consejo Regulador y ostenta la representación de los intereses económicos y sectoriales integrados en la DOP.

2. El Pleno estará compuesto por:

- a) La persona titular de la presidencia del Consejo Regulador.

- b) La persona titular de la vicepresidencia o vicepresidencias del Consejo Regulador.

- c) Las personas titulares de las vocalías. Dichas personas titulares y suplentes de las vocalías serán elegidas por entre las personas, físicas o jurídicas, inscritas en los registros de la DOP para un mandato de cuatro años. Cuando una persona jurídica sea elegida como vocal, designará la persona física que la represente en las sesiones del Pleno. Los estatutos determinarán el número de vocales.

- d) La persona titular de la Secretaría del Consejo Regulador, con voz, pero sin voto.

3. Podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones del Pleno o de cualesquiera órganos colegiados de gestión con funciones decisorias delegadas por aquel, una persona en calidad de representante designada por la Dirección General con competencia en materia de calidad agroalimentaria, a quien se le reconocerá con carácter general el derecho a ejercer como miembro en cuanto no resultare incompatible con su naturaleza y su regulación específica.

Incurrirán en nulidad de pleno derecho los actos y resoluciones del Pleno sujetos a derecho administrativo cuando no se hubiere convocado a dicha persona representante de la Dirección General competente o no se contare con su presencia para su adopción por urgencia sin figurar en el orden del día de la convocatoria en los términos establecidos en el artículo 23, párrafo final, de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

4. Son funciones del Pleno:

- a) Denunciar ante la Consejería competente los hechos conocidos susceptibles de constituir infracciones de la normativa propia de la DOP.

- b) Denunciar cualquier uso incorrecto conocido de la DOP ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.



- c) Desempeñar las funciones de protección de la DOP exigidas por el artículo 7 de la Ley 4/2010, Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- d) Establecer los requisitos mínimos de los controles que deberán llevar las empresas, sin perjuicio de la regulación del sistema de control de la DOP y de las facultades de la autoridad competente para el control oficial, de la entidad en que aquella hubiera delegado la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones y de la entidad de acreditación.
- e) Velar por el cumplimiento de la normativa de la DOP, especialmente del pliego de condiciones y de este reglamento.
- f) Adoptar iniciativas para las modificaciones del pliego de condiciones e intervenir en los procedimientos que sobre dicho objeto se tramiten.
- g) Proponer el reglamento y estatutos de la DOP, así como sus modificaciones.
- h) Establecer los requisitos de contraetiquetas, precintas y otros marchamos de garantía, incluidos los que pudieran insertarse en el etiquetado, propios de la DOP.
- i) Establecer los requisitos de las etiquetas comerciales utilizables en los productos protegidos, en aquellos aspectos que afecten a la DOP.
- j) En su caso, establecer acuerdos de campaña sobre aspectos de coyuntura anual en los términos del artículo 16.2 p) de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- k) En su caso, calificar cada cosecha.
- l) Establecer las cuotas obligatorias, tarifas por servicios, cuotas o derramas necesarias para la financiación de objetivos especiales y concretos u obligaciones extraordinarias y, en general, cuántos recursos financien la entidad de gestión.
- m) Aprobar los presupuestos anuales.
- n) Aprobar dentro del primer trimestre de cada año la memoria de las actividades y la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior, así como en igual plazo, el inventario con todos los bienes muebles e inmuebles y derechos reales sobre los mismos cuyo valor exceda de 500 euros a fecha de 31 de diciembre de cada año y acordar la remisión conjunta de la memoria, liquidación e inventario de la Consejería competente.



- ñ) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y el pliego de condiciones; proponer y acordar para ello las disposiciones necesarias; y ordenar los acuerdos que adopte a tales efectos.
- o) En su caso, aprobar el manual de calidad de la DOP, en aplicación de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.
- p) Supervisar la gestión de los registros de la DOP.
- q) Autorizar las etiquetas y contraetiquetas utilizables en los productos protegidos en aquellos aspectos que afecten a la DOP, y controlar su uso.
- r) Aprobar la enajenación de patrimonio y la concertación de operaciones de crédito.
- s) Autorizar los gastos por importe superior a 6.000 euros o el 5% del presupuesto anual, según cuál sea la cifra más elevada, si en los estatutos no se establece un límite menor.
- t) Aprobar los acuerdos sobre el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de la incoación de unas y otros por la persona que ostente la presidencia en caso de extrema urgencia; incoación que deberá someterse a ratificación en la primera reunión del Pleno que se celebre.
- u) Aprobar los acuerdos de colaboración y cooperación con las Administraciones Públicas y con cualquier otra entidad.
- v) Aprobar los acuerdos relativos a la creación o supresión de entidades con personalidad jurídica por el Consejo Regulador o su participación en ellas.
- w) Desempeñar las funciones inherentes a su naturaleza de máximo órgano de gobierno del Consejo Regulador.
- x) Otras funciones detalladas en los estatutos y cualquier otra función que corresponda al Consejo Regulador según las disposiciones vigentes, y que no correspondan a ningún otro órgano de gobierno.
- y) Implementar acciones positivas que fomenten la igualdad de género y velar por el cumplimiento de los mandatos recogidos en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura y en el Plan de Igualdad y en el V Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Extremadura (2017-2021).



5. En los términos de los estatutos podrán ser delegadas las funciones establecidas en las letras k), p), q) y x). Tratándose de las funciones de las letras p) y q) sólo podrán delegarse en la persona que ostente la presidencia o en una comisión delegada del Pleno. Las demás funciones serán indelegables.

Artículo 11. Régimen de funcionamiento del Pleno.

1. El Pleno se reunirá por convocatoria de la Presidencia, bien por propia iniciativa o a petición de la mitad de las vocalías, o bien cuando resulte procedente de acuerdo con los estatutos. En todo caso, deberá celebrar sesión ordinaria como mínimo una vez por semestre.
2. Las sesiones ordinarias del Pleno serán convocadas por el Presidente o la Presidenta con una antelación de al menos cinco días hábiles a su celebración, y para la convocatoria de las sesiones extraordinarias, este período quedará reducido a cuarenta y ocho horas como mínimo. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por las personas convocadas, y contendrá el orden del día de la reunión y la fecha, el lugar y la hora de la misma.

Para la adecuada asistencia de la persona representante de la Dirección General competente deberán recibirse en la sede de dicho órgano directivo con la citada antelación las convocatorias, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido de lo notificado.

3. Cuando el Pleno se convoque a petición de sus miembros, en el orden del día se incluirán los asuntos consignados en la solicitud, y la reunión será convocada dentro de los tres días naturales siguientes a la recepción por la Presidencia.
4. En las reuniones no podrán debatirse ni adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes la totalidad de quienes pertenezcan al Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad. Si se tratare de acuerdos sujetos a recurso administrativo será imprescindible que esté presente en la reunión la persona representante designada por la Dirección General competente.
5. Para la válida constitución del Pleno se requiere que estén presentes las personas que ostenten la presidencia o la secretaría o las que las sustituyan, así como miembros, con inclusión de quien desempeñe la presidencia, que representen el 50% de todos los votos.
6. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple. Quien ostenta la presidencia tendrá voto dirimente en caso de empate.
7. En cualquier caso, el Pleno quedará válidamente constituido cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.



8. Si así lo estima necesario, el Pleno podrá completar sus normas de funcionamiento, respetando en todo caso lo establecido en este reglamento y en sus estatutos.

Artículo 12. Presidencia.

1. La persona titular de la presidencia del Consejo Regulador será elegida por el Pleno con el voto favorable de la mayoría. Para su elección no se requerirá la inscripción en los Registros de la DOP, según lo previsto en los Estatutos.
2. El mandato durará cuatro años. Además de por el transcurso de dicho plazo, finalizará por las siguientes causas: dimisión, incapacidad, fallecimiento y decisión del Pleno aprobada por mayoría absoluta de sus miembros.
3. Son funciones de la Presidencia:
 - a) Representar al Consejo Regulador, sin perjuicio de las representaciones para casos específicos que puedan otorgarse expresamente por el Presidente o la Presidenta a favor de miembros del Pleno.
 - b) Administrar los ingresos y gastos, ordenar los pagos y rendir las cuentas, de acuerdo con las decisiones tomadas por el Pleno.
 - c) Dictar los actos y resoluciones sobre los registros de la DOP no atribuidos expresamente al Pleno.
 - d) Dictar los actos y resoluciones sobre gestión de las cuotas obligatorias no atribuidos expresamente al Pleno.
 - e) Convocar el procedimiento electoral del Pleno y los actos especificados en los estatutos relativos a los procedimientos electorales.
 - f) Remitir a la Dirección General competente cuantos documentos, informaciones, informaciones o datos vengan exigidos legalmente.
 - g) Las establecidas en los estatutos.
 - h) Las inherentes a su condición.
 - i) Cualesquiera otras establecidas en la normativa vigente.
4. Serán indelegables las funciones establecidas en las letras a), b), c), d), e), f) y h). Las demás funciones serán delegables en los términos establecidos en los Estatutos.

**Artículo 13. Vicepresidencia.**

1. La persona que ostente la Vicepresidencia será nombrada en el mismo Pleno que el Presidente o la Presidenta con el voto favorable de la mayoría y por el mismo tiempo.
2. La persona titular de la vicepresidencia sustituirá al Presidente o la Presidenta por las causas justificadas previstas en los estatutos.
3. El Vicepresidente o la Vicepresidenta asumirá las funciones que establezcan los estatutos con respeto de lo establecido en este reglamento.
4. Los estatutos podrán establecer una o más vicepresidencias.

Artículo 14. Personal.

1. El Consejo Regulador contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus fines, según se determine en los estatutos.
2. El personal desempeñará sus funciones al servicio de los órganos gobierno. Asimismo, podrá auxiliar a la estructura de control de forma imparcial, objetiva y con sigilo profesional.

CAPÍTULO IV

Sistema de control y certificación**Artículo 15. Verificación del cumplimiento del pliego de condiciones.**

1. Por delegación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos y siempre que concurren las condiciones del artículo 51.3 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 2/2016, el Consejo Regulador verificará el pliego de condiciones de la DOP.
2. Si no concurriesen las condiciones establecidas en el artículo 51.3 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 2/2016, la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones de la DOP se realizará por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 59 de la citada Ley 6/2015, Agraria de Extremadura.
3. En el caso contemplado en el apartado 1, las actuaciones de la entidad de gestión como entidad de certificación no estarán sujetas a recurso administrativo ni se regirán por el derecho administrativo. En ningún caso tendrán la consideración de sanción las medidas correctoras ni la delegación o suspensión temporal de la utilidad de la denominación de origen adoptadas en materia de certificación.



4. En el caso contemplado en el apartado 1, compete a la estructura del Consejo Regulador:
- Auditar el sistema productivo o de elaboración de las explotaciones o empresas y comprobar su aptitud para ser operador u operadora.
 - Adoptar las decisiones relativas a la certificación de las empresas de acuerdo con lo establecido en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.
 - Participar en las funciones de gobierno y de administración atribuidas a la entidad de gestión en los términos del inciso final del artículo 14.2 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
 - La comunicación en el plazo de 48 horas a la Dirección General competente de las decisiones relativas a la suspensión o retirada de la certificación por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido.

CAPÍTULO V

Registros de la Denominación de Origen Protegida

Artículo 16. Registros de la DOP.

1. El Consejo Regulador llevará los siguientes registros:
 - a) Registros de explotaciones de olivares.
 - b) Registro de industrias almazaras.
 - c) Registro de industrias envasadoras y/o comercializadoras.
2. Los registros del apartado 1 serán gestionados por el Consejo Regulador, que garantizará, la protección de los datos de carácter personal incluidos en sus inscripciones conforme a la normativa vigente. La Dirección General competente tendrá acceso permanente a sus datos.
3. Ni estos ni otros registros potestativos internos que pueda llevar el Consejo Regulador tendrán carácter habilitante para producir o elaborar productos amparados en la DOP.



4. Los registros incluirán sistemáticamente la variable de sexo, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Artículo 17. Inscripciones y modificación de datos de las inscripciones.

1. Junto con los demás datos complementarios que puedan establecerse en la normativa vigente, o en los estatutos de la DOP, figurarán en los registros de empresas (explotaciones e industrias): el nombre o razón social, el domicilio de la empresa o domicilio social, su ubicación geográfica precisa (referencia catastral, identificación SGPAC), los números de los registros de inscripción preceptiva según la normativa vigente (entre ellos los del Registro General de la Producción Agrícola, Registro de Explotaciones Agrarias, Registro sanitario de empresas alimentarias y el registro integrado industrial), las decisiones sobre suspensión o retirada temporal de la certificación, así como la última anualidad en la que hubiera producido o elaborado productos amparados por la DOP.
2. Las empresas presentarán las comunicaciones de los datos inscribibles o sus modificaciones según los modelos normalizados a disposición en la sede o web oficial del Consejo Regulador. Por su parte, la autoridad competente o el organismo de certificación en quien aquella delegue la verificación del pliego de condiciones remitirá al Consejo Regulador en el plazo de los diez días hábiles, los datos a los que se refiere el apartado anterior, que resulten comprobados en su actividad certificadora, así como sus variaciones.
3. El Consejo Regulador procederá de oficio a inscribir o a actualizar las inscripciones de las empresas en el registro correspondiente, con los datos a que se refiere el apartado anterior
4. Las comunicaciones de los datos inscribibles o sus modificaciones se adecuarán a los modelos normalizados que estarán disponibles en la web oficial del Consejo Regulador.
5. Las personas físicas o jurídicas que participen en más de una fase del proceso, deberán inscribirse en los registros correspondientes.

Artículo 18. Baja en los registros.

1. Las empresas causarán baja en el correspondiente registro, por alguna de las siguientes causas:
 - a) Falta de comercialización anual de producción y comercialización de aceite amparados bajo la DOP que no sea debida a causa de fuerza mayor o extraordinaria justificada.
 - b) Retirada definitiva del derecho al uso de la DOP por la autoridad competente u organismo de certificación en que aquella hubiera delegado en ejercicio de las funciones de control oficial.



- c) Por sanción administrativa.
 - d) A petición de las operadoras y los operadores.
2. Los Estatutos podrán establecer obligaciones relativas al tiempo y forma de las solicitudes de baja con la finalidad de que la entidad de gestión pueda realizar adecuadamente las previsiones presupuestarias, así como regular garantías para su cumplimiento o penalizaciones económicas en caso de incumplimiento que tendrán naturaleza de derecho privado, así como obligaciones económicas suplementarias proporcionadas cuando la solicitud de readmisión de produzca antes de transcurrir treinta y seis meses desde la baja.
3. Previo trámite de audiencia, se dictará resolución, en la que se motivará y decidirá la baja.

CAPÍTULO VI

Régimen presupuestario y contable y financiación del Consejo Regulador

Artículo 19. Régimen presupuestario.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, el Pleno del Consejo Regulador, de forma indelegable, aprobará anualmente los presupuestos, y dentro del primer trimestre de cada año, aprobará la memoria de las actividades realizadas durante el año inmediatamente anterior, así como liquidación presupuestaria del ejercicio pasado.

Los documentos mencionados en el apartado anterior serán remitidos a la Consejería competente en materia de calidad agroalimentaria, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su aprobación por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido.

El Consejo Regulador estará obligado a ser auditado o a someter sus cuentas a censura en cada ejercicio presupuestario en la forma en que se establezca en sus estatutos, sin perjuicio de la función fiscalizadora que corresponda a las administraciones, organismos o entes públicos legalmente habilitados para ello, salvo que resultare exonerado de dicha obligación en los términos del inciso final del artículo 18 de la Ley 4/2010.

Artículo 20. Régimen contable.

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, el Consejo Regulador llevará un plan contable, adecuado al Plan General de Contabilidad que le resulte de aplicación.



La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Intervención General, podrá ejercer el control financiero necesario sobre los gastos efectuados para la gestión de sus funciones.

Artículo 21. Financiación del Consejo Regulador.

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Regulador contará con los recursos establecidos en el artículo 17 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
2. Las bases para calcular las cuotas que deben abonar las empresas inscritas se especificarán en los estatutos en atención a:
 - a) Para las empresas inscritas en el Registro de Explotaciones de Olivares, una cuota en función de las hectáreas de olivares que cumplan lo establecido en el pliego de condiciones de la DOP, en concepto de:
 - Inscripción.
 - Mantenimiento y/o renovación.
 - b) Para las empresas inscritas en el registro de industrias almazaras, una cuota en función de los kilogramos de aceite producidos a partir de los olivares inscritos en el registro de olivares, en concepto de:
 - Inscripción.
 - Mantenimiento y/o renovación.
 - El coste de expedición de certificados de origen y otros documentos, a solicitud del operador u operadora.
 - c) Para las empresas inscritas en el registro de industrias envasadoras, una cuota en función de los kilogramos de aceite envasado y que cumpla lo establecido en el pliego de condiciones de la DOP, en concepto de:
 - Inscripción.
 - Mantenimiento y/o renovación.
 - El coste de expedición de certificados de origen y otros documentos, a solicitud de la operadora u operador.
 - Por gestión y expedición de contra etiquetas y de precintos de garantía entregados a cada operador.



3. Los conceptos por los que las empresas deberán abonar las tarifas por prestación de servicios de gestión, cuyas bases y porcentajes se determinaran en los estatutos, son:
 - a) Para las empresas inscritas en el Registro de Explotaciones de Olivares, en función de las hectáreas inscritas cuya aceituna es entregada al siguiente operador u operadora inscrita.
 - b) Para las empresas inscritas en el Registro de Industrias Almazaras, en función del aceite elaborado y entregado al siguiente operador u operadora inscrita.
 - c) Para las empresas inscritas en el registro de industrias envasadoras, en función de las contraetiquetas entregadas a la operadora u operador inscrito.
 4. En su caso, los costes de la estructura de control deberán ser financiados por las empresas inscritas mediante el pago de las tarifas correspondientes a:
 - a) Auditoría o inspección de evaluación con carácter previo al comienzo de la actividad de producción de materia prima o elaboración de producto para verificar el cumplimiento del pliego de condiciones de la DOP.
 - b) Auditorías o inspecciones de seguimiento para revisar el cumplimiento del pliego de condiciones.
 - c) Apertura de expedientes de certificación y de emisión de certificados.
 - d) Otros servicios (análisis, informes y otras actuaciones análogas).

El Pleno, en su caso, determinará el importe de las tarifas de la estructura de control, teniendo en cuenta el número de inspecciones y auditorías a realizar y el volumen de producción y elaboración de las empresas inscritas. Dichas tarifas estarán a disposición de las personas interesadas.
 5. El pago de las cuotas obligatorias y tarifas será obligatorio para las empresas inscritas.
 6. Los actos de liquidación de las cuotas obligatorias serán dictados por la persona que ostente la Presidencia y notificados a las empresas, que deberán abonarlas en la cuenta bancaria o cuentas bancarias designadas por el Consejo Regulador. En caso de impago, dichas cuotas podrán ser exigidas por la vía de apremio.
- Las cuotas obligatorias, salvo lo señalado en el párrafo siguiente, se devengarán en las fechas que determine el Pleno del Consejo Regulador.



Las tarifas relativas a la expedición de etiquetas, contraetiquetas y certificados se devengarán en el momento de la solicitud, pudiendo exigirse su abono con carácter anticipado.

7. Estatutariamente se podrán regular otros elementos relativos a la gestión y recaudación de los recursos financieros de la entidad. Asimismo, se podrán regular garantías para el cumplimiento de las obligaciones económicas o fijar penalizaciones en caso de incumplimiento de las mismas, que tendrán naturaleza de derecho privado.

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

DECRETO 130/2022, de 11 de octubre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Conducción de abastecimiento de agua a Villasbuenas de Gata (Cáceres)". (2022040190)

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad tiene atribuidas por Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de infraestructuras hidráulicas. Por su parte el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Consejería el ejercicio de las competencias en materia de planificación hidráulica, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras hidráulicas de competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la coordinación de las políticas de aguas autonómica, así como la regulación del abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas de conformidad con el artículo 5.1.a) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b) en su redacción dada de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Conducción de abastecimiento de agua a Villasbuenas de Gata (Cáceres)", el proyecto fue aprobado en fecha 1 de abril de 2022, y en relación con el procedimiento expropiatorio se ha practicado información pública mediante Resolución de 23 de mayo de 2022 (DOE n.º 111, de 10 de junio). Asimismo, se han practicado notificaciones individuales a los particulares afectados y el resto de publicaciones exigidas legalmente, incluida la publicación en el Boletín Oficial del Estado, habiéndose recibido alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, de D. Alan Durán Fagundo, Doña Mónica Durán Fagundo, Doña Ángeles Fagundo Cordero, D. Manuel Celador Sánchez en su nombre propio y en representación de Doña Elvira y D. Fabriciano Celador Sánchez, D. Edith Van Rossum, Doña Azucena Fagundo Cordero, D. Matías Rebollo Ceballos y Doña María Teresa Santano Nieves y el Ayuntamiento de Gata. Se han contestado las alegaciones recibidas, constando en el expediente acreditación de lo actuado. En anexo al presente decreto se publica la relación de afectados, a resultas del trámite de información pública.



El municipio de Villasbuenas de Gata se abastece desde una toma mediante azud situada la garganta "Las Cabreras" aproximadamente a la cota 465,00 en el término municipal de Gata desde donde parte una conducción por gravedad con una longitud estimada hasta el depósito regulador de 7.000 m. Pero en situaciones de máxima avenida del arroyo se producen arrastres de materiales y restos vegetales que decantan y se depositan alrededor de la toma de agua produciendo su taponamiento, por tanto, la reducción de entrada del agua en la tubería de abastecimiento de agua a Villasbuenas de Gata. Siendo este el azud de captación principal.

Por parte del Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata se hace difícil la limpieza y mantenimiento de la captación ya que para ello es necesario el vaciado de la misma con el consecuente desabastecimiento del municipio. Por ello, desde el propio Ayuntamiento se intentó solucionar el problema de taponamiento de la entrada de agua en la toma del azud principal mediante la construcción de un nueva toma aguas arriba del principal (X=699.61, Y=4.455.686); pero en la actualidad no se ha solucionado el problema existente de taponamiento de la toma de agua. A este nuevo azud, el Ayuntamiento lo denomina, captación de verano.

Para solucionar estas deficiencias en el sistema de abastecimiento a Villasbuenas de Gata, las actuaciones proyectadas son la ejecución de una nueva conducción por gravedad con un diámetro de 250 mm, de PEAD (Polietileno de Alta Densidad) de PN 10 at, sustituyendo al tramo en fibrocemento, y la mejora de la captación existen mediante la construcción de una toma de agua en un punto aguas arriba de las dos existentes mediante un pozo/arqueta de sección en planta circular con diámetro 1,50 m, y altura 1,00 m, construido con fábrica de ladrillo perforado y rejilla superficial de acero inoxidable AISI-316, conectada a un dren transversal, cruzando el arroyo, con una tubería de PVC ranurado de diámetro 400 mm, con asiento de hormigón en masa HM-15 y embutida en bolos de la zona con arropamiento con un geotextil del conjunto para evitar la contaminación de la grava, posterior de las ranuras de la tubería de drenaje.

Se está pues, ante un problema de desabastecimiento de agua potable a la población de Villasbuenas de Gata, por lo que la disposición de los terrenos en el menor plazo posible, dentro de la legalidad vigente, posibilitaría un comienzo más temprano de la obra, y por consiguiente, de los beneficios sociales, económicos y medioambientales inherentes a su pronta construcción.

En su virtud, a propuesta de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 11 de octubre de 2022,

DISPONGO:

Artículo único. Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Conducción de abastecimiento de



agua a Villasbuenas de Gata (Cáceres)”, con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, tal y como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 11 de octubre de 2022.

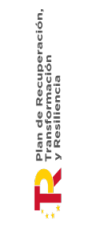
La Consejera para la Transición Ecológica y
Sostenibilidad,
OLGA GARCÍA GARCÍA

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



RELACION DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1

EXPEDIENTE:		PRC-202230091		CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A VILLASBUENAS DE GATA		CACERES	
TÉRMINO MUNICIPAL:		1.008400		GATA		CACERES	
Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario.	Mº Ocupados	Ocupación	Tipo de Cultivo	Unidades
TÉRMINO MUNICIPAL: VILLASBUENAS DE GATA							
2/0	15	29	CALZADA PEREZ, MARCELO	8	TOT	Matorral	
				17	TOT	Olivos secano	
				116	SER	Matorral	
				167	SER	Olivos secano	
				162	TEM	Matorral	
				228	TEM	Olivos secano	
TÉRMINO MUNICIPAL: VILLASBUENAS DE GATA							
3/0	1	91	PASCUAL PIRIS, ANGEL (HRDROS)	24	SER	Olivos secano	
5/0	1	129	MANGAS DURAN, JULIA	98	SER	Olivos secano	
				124	TEM	Olivos secano	
6/0	1	130	AMARO CALVO, JESUS Y AMARO CASADO, JESUS	2	TOT	Matorral	
				253	SER	Matorral	
				276	TEM	Matorral	
7/0	1	131	MACIAS ARIAS, MARIA SOLEDAD	12	SER	Pinar moderable	
				122	TEM	Pinar moderable	
8/0	1	141	DURAN FAGUNDO, ALAN, JUAN Y MONICA	2	TOT	Matorral	
				277	SER	Matorral	
				396	TEM	Matorral	
9/0	1	140	PEREZ SANCHEZ, CONSUELO (HRDROS)	47	TEM	Matorral	
10/0	1	143	SANCHEZ CALVO, INOCENCIO	2	TOT	Olivos secano	
				96	SER	Olivos secano	
				231	TEM	Olivos secano	



Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE:	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades	
PRC202230091	CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A VILLASBUENAS DE GATA							
Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
11/0	1	139	FÁGUNDO CORDERO, ANGELES	55 127	SER TEM	Viña secoano Viña secoano		
13/0	1	145	CARRERO PEREZ, JOSE LUIS	2 164 264	TOT SER TEM	Matorral Matorral Matorral		
14/0	1	152	TORRES MARTIN, LUIS	44 20	SER TEM	Pastos Pastos		
15/0	1	149	CELADOR SANCHEZ, MANUEL, ELVIRA Y FABRICIANO	30 85	SER TEM	Olivos secoano Olivos secoano		
16/0	1	151	SANCHEZ RONCERO, JUAN Y MARÍA PAZ	2 52 73	TOT SER TEM	Olivos secoano Olivos secoano Olivos secoano		
17/0	1	150	LOZANO CASADO, ENRIQUE	201 280	SER TEM	Matorral Matorral		
18/0	1	160	PEREZ RODRIGUEZ, EUGENIO	60	SER	Matorral		
19/0	1	161	ROLO DOMINGUEZ, DEMETRIO, Y MORENO GARCÍA, MARÍA ELENA	2 472 697	TOT SER TEM	Olivos secoano Olivos secoano Olivos secoano		
20/0	1	170	REBOLLO CEBALLOS, MATIAS Y SANTANO NIEVES, MARÍA TERESA	2 206 127 316 197	TOT SER SER TEM TEM	Pastos Pastos Robledal Pastos Robledal		
21/0	1	167	REBOLLO CEBALLOS, MATIAS Y SANTANO NIEVES, MARÍA TERESA	149 27 277 173	SER SER TEM TEM	Pinar maderable Matorral Pinar maderable Matorral	PARED Y MALLA 1ª	12,00



RELACION DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: PRC202230091 CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A VILLASBUENAS DE GATA

Finca	Poligono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	Nº Ocupados	Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidad
22/0	1	180	VAN ROSSUM, EDITH	6 944 926	TOT SER TEM	Olivos secano Olivos secano Olivos secano	PARED Y MALLA 1ª	64,00
23/0	1	166	PASCUAL RODRIGUEZ, Mª INMACULADA, MIGUEL ÁNGEL Y HRDROS DE DEMETRIO PASCUAL HERMOSO	30	TEM	Matarral	PARED Y MALLA 1ª	16,00
24/0	1	259	PASCUAL RODRIGUEZ, Mª INMACULADA, MIGUEL ÁNGEL Y HRDROS DE DEMETRIO PASCUAL HERMOSO	251	TEM	Olivos secano	PARED Y MALLA 1ª	29,00
25/0	1	181	PEREZ ANTUNEZ, PEDRO (HRDROS)	225 324	SER TEM	Pinar maderable Pinar maderable	PARED Y MALLA 1ª	19,00
26/0	1	223	FACUNDO CORDERO, Mª AZUCENA	2 69 24	TOT SER TEM	Olivos secano Olivos secano Olivos secano	MALLA GANADERA 1ª	10,00
27/0	1	225	MORENO CALZADA, JUAN JOSE Y MARIA SAGRARIO	38 67	SER TEM	Pastos Olivos secano	MALLA GANADERA 1ª	25,00

•
•
•

TOT: EXPROPIACIÓN TOTAL

SER: SERVIDUMBRE DE PASO

TEM: OCUPACIÓN TEMPORAL



Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU



**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se delegan determinadas competencias en la Coordinadora General de la Junta de Extremadura en las elecciones a la Asamblea de Extremadura y en las elecciones de vocales de las Juntas Vecinales de las entidades locales menores de Extremadura de 2023. (2022063049)

Por Decreto del Presidente 6/1991, de 4 de marzo, se atribuye al entonces Consejero de Presidencia la competencia para ejercer las actividades necesarias en el desarrollo del proceso electoral de las elecciones a la Asamblea de Extremadura. En la actualidad, atendiendo a la distribución de competencias entre las consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, operada por Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, estas competencias recaen en la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública. En los mismos términos se expresa el Decreto del Presidente 1/2011, de 10 de marzo, en lo relativo al proceso electoral para la elección de vocales de las Juntas Vecinales de las entidades locales menores de Extremadura.

Por su parte, el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública y de modificación del Decreto 206/2010, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Extremadura, en el apartado 1 de su artículo 3, atribuye a la Secretaría General la coordinación de los procesos electorales competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con base a todo lo anterior, en la actualidad las funciones de Coordinador/a General de la Junta de Extremadura en las elecciones a la Asamblea de Extremadura, y en las elecciones de vocales de las Juntas Vecinales de las entidades locales menores de Extremadura de 2023, las ostenta la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

El Decreto del Presidente 6/1991, de 4 de marzo; así como el Decreto del Presidente 1/2011, de 10 de marzo, permiten a la Vicepresidencia Primera y Consejera de Hacienda delegar



determinadas competencias en el/la Coordinador/a General. Razones de eficacia y eficiencia lo aconsejan y, en consecuencia, se lleva a efecto a través de la presente resolución. Razones de eficacia y celeridad en la gestión administrativa aconsejan llevar a cabo la delegación de determinadas competencias, lo que se lleva a efecto a través de la presente resolución.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los decretos del Presidente referenciados, así como en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en el artículo 72 y siguientes de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del gobierno y de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Delegar expresamente, en el/la Coordinador/a General las funciones en materia de contratación, con motivo de las actuaciones electorales de 2023, previstas en el artículo tercero del Decreto del Presidente 6/1991, de 4 de marzo y del Decreto del Presidente 1/2011, de 10 de marzo, con relación al artículo 36, j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como las competencias que sean necesarias para el ejercicio de dichas actuaciones electorales previstas en el artículo 36, e) de la citada Ley 1/2002, de 28 de febrero; y las letras c) y d) del artículo 11 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; así como el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de tesorería y coordinación presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial del Extremadura de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y surtirá efectos desde el mismo día de su publicación.

Tercero. Quedan sin efecto las resoluciones anteriores de delegación de competencias que se opongan o contradigan lo establecido en la presente resolución.

Cuarto. La delegación prevista en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los términos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 11 de octubre de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2022, de la Consejera, relativa a la modificación puntual de la ordenación estructural del Plan General Municipal n.º M-OE-02 SNU/2014 de Badajoz, consistente en el reajuste de determinadas condiciones del suelo no urbanizable para posibilitar una mayor flexibilidad en la implantación de determinados usos y actividades (M-042). (2022062956)

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe favorable de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de su sesión de 28 de abril de 2022.

Al no disponer Badajoz de un Plan General Municipal adaptado a las determinaciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS), es de aplicación el apartado 3.f de su disposición transitoria segunda que, en la redacción dada por la Ley 3/2022, de 16 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las modificaciones de la ordenación estructural del planeamiento general y las de carácter detallado al municipio. A estos efectos se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de la LOTUS. Cuando no sea posible deslindar las determinaciones de una y otra naturaleza, la competencia corresponderá a la Comunidad Autónoma.

La modificación que se tramita afecta a la ordenación y regulación del suelo rústico, por lo que, tratándose de una determinación de la ordenación estructural del municipio (artículo 45.2.b de la LOTUS), corresponde la aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y de conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, previo informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.



Badajoz no dispone de un Plan General Municipal adaptado a las determinaciones contenidas en los artículos 46 a 48 de la LOTUS.

La Ley 3/2022 modificó diversos preceptos de la LOTUS, entre ellos el punto 3.a de la disposición transitoria segunda, que prevé la posibilidad de que el planeamiento general aprobado conforme al régimen jurídico de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura pueda ser modificado siempre que no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas, resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural, y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

El procedimiento para estas modificaciones es el previsto en la LOTUS, si bien en su tramitación no es exigible la distinción documental entre Plan General Municipal estructural y detallado, pudiéndose tramitar como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente (apartado 3.e de la disposición transitoria segunda de la LOTUS, modificado por la Ley 3/2022).

El expediente se ha sometido al procedimiento de evaluación ambiental previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que ha dado como resultado la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica mediante resolución de 26/10/2020 de la Dirección Gral. de Sostenibilidad. Esta Declaración Ambiental Estratégica concluye señalando que, cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de ella, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

A pesar de no haberse incorporado la memoria de participación en los términos previstos en el artículo 10.6 de la LOTUS, en la que se recojan las acciones realizadas para la participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración de la modificación de la normativa, se ha promovido la participación de la ciudadanía mediante el trámite de información pública, dando cumplimiento al principio general de que en el procedimiento de elaboración de la norma se garantice la participación.

Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 47 de la LOTUS y los artículos 53 y siguientes del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con la salvedad establecida en la disposición transitoria segunda 3.e de la LOTUS.



Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 46 y siguientes de la LOTUS.

En cuanto al fondo, la modificación tiene como objeto el cambio de los usos y condiciones de parcelación y edificación de las construcciones autorizables en el suelo no urbanizable. Además se realizan ligeros cambios en la delimitación de algunas áreas que integran este tipo de suelo (terrenos afectados por el proyecto de interés regional "Plataforma Logística del Suroeste 1.ª fase", por el parque periurbano de conservación y ocio "Tres Arroyos" y por la Red Natura 2000).

Por tanto, cabe concluir que a modificación se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LOTUS y cuenta con la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones, teniendo en cuenta su objeto.

En el expediente consta informe favorable de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de su sesión de 28 de abril de 2022.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, y habiendo formado opinión favorable a la modificación expresada, la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

RESUELVE:

Primero. Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General Municipal epigrafiada.

Segundo. Publicar, como anexo I a este acuerdo, la nueva normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 57.6 de la Ley 11/2018).

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo



ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, 6 de octubre de 2022.

La Consejera,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución 6-2022/PU de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, se modifican los artículos 3.4.3 a 3.4.8, artículos 3.4.11 a 3.4.17, artículos 3.4.21 a 3.4.25 y artículo 3.4.29 del capítulo 4 del título 3 de la Normativa Urbanística General, y los artículos 4.1.1 y 4.1.2 del Documento n.º 3 Normativa urbanística particular de los núcleos urbanos rurales, núcleos urbanos secundarios y suelo no urbanizable, al que también se incorpora el artículo 4.6.3, quedando redactado como sigue:

Artículo 3.4.3. Segregación de fincas (E)

Las condiciones de segregación de fincas en el Suelo no Urbanizable tendrán las siguientes limitaciones generales:

- Superficie mínima: la unidad mínima de cultivo.
- Deberá de justificarse, en la memoria, que la segregación requerida no supone una parcelación urbanística, estableciendo la correspondiente anotación en la ficha resultante a incluir en el documento de la segregación.
- La documentación requerida para el acto comunicado de segregación será como mínimo la siguiente:
 - Descripción suficiente del acto comunicado consistente en la segregación propuesta, con expresión detallada de los linderos, superficie, titularidad, cargas y servidumbres existentes o que hubieren de constituirse, tanto de la finca primitiva como de los lotes resultantes de la parcelación.
 - Plano de clasificación y situación urbanística de los terrenos a parcelar en el Plan General.
 - Plano de la finca inicial, en el que se incluyan las edificaciones, usos, servidumbres, infraestructuras y vegetación existentes.
 - Plano de segregación propuesta, expresando la identificación, linderos, superficie y características dimensionales de cada uno de los lotes resultantes de la segregación.
 - Nota simple informativa del registro de la propiedad de la finca inicial.

Artículo 3.4.4. Construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones rústicas (E)

Las condiciones generales de edificación serán las siguientes:



- Parcela mínima: unidad mínima de cultivo.
- Edificabilidad: 0,03 m²/m² y limitado a 25.000 m² por unidad predial.
- N.º máximo de plantas: 2 plantas.
- Altura máxima de edificación: 7,9 metros, salvo que las características específicas derivadas de instalaciones especiales vinculadas al uso hicieran imprescindible superarlas, y supeditada, en su caso, a la evaluación ambiental de la actividad o, en otro caso, a criterio municipal.
- Retranqueos a linderos: 10 m.

Artículo 3.4.5. Construcciones de uso residencial (E)

Las condiciones generales de implantación y edificación del uso residencial serán las siguientes:

- Usos específicos compatibles: Residencia Unifamiliar con Local (RUL) y Residencia Unifamiliar Anexa a otros usos (RUA).
- Parcela mínima vinculada: la unidad mínima de cultivo, 40.000 m² para dehesa y, como mínimo, 25.000 m².
- Edificabilidad máxima y n.º de viviendas para RUL: 0,01 m²/m² y hasta un máximo de 500 m² y una vivienda por parcela.
- Edificabilidad máxima y número de viviendas para RUA: 0,01 m²/ m² y hasta un máximo de 1.000 m² y tres viviendas y un mínimo, para dos viviendas, de la unidad mínima de cultivo y, en todo caso, 25.000 m² de superficie de terreno por vivienda; y para tres viviendas, el doble de la unidad mínima de cultivo y, en todo caso, 50.000 m² de superficie de terreno por vivienda.
- N.º máximo de plantas: 2 plantas
- Altura máxima de edificación: 7,9 metros, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarlas, supeditada, en su caso, a la evaluación ambiental de la actividad o, en otro caso, a criterio municipal.
- Retranqueos a linderos: 10 m.
- Condiciones especiales del uso Residencial anexo a otros usos (RUA):
 - Deberá acreditarse la condición de empresario agrícola o de los recursos naturales de la tierra y la efectiva explotación de la finca concreta.



- Deberá autorizarse su construcción vinculada al uso principal que se autorice y en las mismas condiciones de calificación urbanística.

Artículo 3.4.6. Condiciones generales de construcciones e instalaciones de las obras e infraestructuras (Transportes, Infraestructuras y Comunicaciones) (E)

Las condiciones generales de implantación y edificación de las construcciones e instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento, conservación o el mantenimiento y la mejora de obras, infraestructuras o servicios públicos, serán los siguientes:

- Superficie mínima de terrenos vinculados: 15.000 m².
- Edificabilidad máxima: 0,3 m²/ m².
- N.º máximo de plantas: 2 plantas.
- Altura máxima de edificación: 9 metros, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarlas.
- Retranqueos a linderos: 10 m.

Artículo 3.4.7. Condiciones generales de las Estaciones de Servicio (E)

Las condiciones generales de implantación y edificación de las construcciones e instalaciones de las Estaciones de Servicio serán:

a) Gasolineras (TEG).

- Superficie mínima vinculada: 15.000 m².
- Edificabilidad: 0,05 m²/ m².
- N.º máximo de plantas: 1 planta.
- Altura máxima: 4.5 m, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarlas, supeditada, en su caso, a la evaluación ambiental de la actividad o, en otro caso, a criterio municipal.
- Retranqueos a linderos: 10 m.

b) Áreas de descanso (TEA).

- Superficie mínima vinculada: 15.000 m².



- Edificabilidad máxima: 0,10 m²/ m².
- N.º máximo de plantas: 2 plantas.
- Altura máxima: 8 m, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarlas.
- Retranqueos a linderos: 10 m.

c) Servicios múltiples (TEM).

- Superficie mínima vinculada: 35.000 m².
- Edificabilidad máxima: 0,2 m²/ m².
- N.º máximo de plantas: 3 plantas.
- Altura máxima: 11,5 m, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarlas, supeditada, en su caso, a la evaluación ambiental de la actividad o, en otro caso, a criterio municipal.
- Retranqueos a linderos: 10 m.
- Condición especial para la implantación de instalación hotelera para la pernoctación de viajeros: La distancia mínima por carretera desde el suelo clasificado como Urbano o Urbanizable del Núcleo Urbano Principal será de 3 kilómetros.

Artículo 3.4.8. Condiciones generales de las construcciones e instalaciones de equipamientos o industrias (E)

Con las excepciones establecidas en estas normas para cada categoría, tipo o subtipo del Suelo No Urbanizable, las condiciones generales de implantación y edificación de construcciones o instalaciones destinadas a equipamientos o industrias, serán las siguientes:

a) Requisitos para la implantación de los usos o actividades en Suelo no Urbanizable:

- Categoría del Suelo no Urbanizable: Suelo no Urbanizable Común o de Especial Protección, salvo las excepciones contempladas en cada área y territorio concreto del Suelo no Urbanizable de Especial Protección.
- Cuando los usos o actividades que se pretendan implantar se encuentren regulados por una legislación o normativa sectorial que obliga a su implantación en suelo rústico o alejado de núcleos poblacionales.



- Cuando para la implantación de los usos o actividades que se pretenden no exista un suelo idóneo en el Suelo Urbano o Urbanizable clasificado por el Plan, previa justificación por alguna de las siguientes circunstancias:
- El uso o actividad demanda unas condiciones urbanísticas de tamaño de parcela y/o edificabilidad de elevada magnitud que no se encuentre disponible o porque no se haya obtenido declaración de viabilidad para la transformación y urbanización del suelo necesario a tal fin.
- El uso o actividad demanda de una superficie de suelo de gran magnitud y por el contrario demanda, proporcionalmente, una mínima superficie edificable, y así lo entienda el órgano competente.
- Que el uso o actividad a implantar produzca o pueda producir impactos ambientales superiores a los admitidos para los suelos urbanos o urbanizables clasificados por el planeamiento.

b) Condiciones de edificación del uso de equipamientos:

- Superficie mínima vinculada: 35.000 m².
- Edificabilidad máxima: 0,2 m²/ m².
- N.º máximo de plantas: 3 plantas.
- Altura máxima: 11,5 m, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarlas. supeditada, en su caso, a la evaluación ambiental de la actividad o, en otro caso, a criterio municipal
- Retranqueos a linderos: 10 m.

c) Condiciones de edificación del uso industrial:

Se consideran a los efectos de la implantación de este uso en el Suelo no Urbanizable, además de los propios industriales, los usos de industria agropecuaria no directamente vinculados a la explotación ordinaria de los terrenos, tales como las centrales hortofrutícolas que exceden de la capacidad de la finca etc., así como cualquier otra actividad que no sea propia de la explotación ordinaria del suelo rústico, excepto las actividades referidas a transporte, infraestructuras y telecomunicaciones públicas.

- Superficie mínima vinculada: 35.000 m².



- Edificabilidad máxima: 0,2 m²/ m².
 - N.º máximo de plantas: 2 plantas.
 - Altura máxima: 8 m, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarlas.
 - Retranqueos a linderos: 10 m.
- d) Condiciones especiales de las construcciones e instalaciones de infraestructuras relativas al establecimiento de las instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos naturales renovables de uso común y general:
- Superficie mínima vinculada: 35.000 m².
 - Edificabilidad máxima: 0,3 m²/ m².
 - N.º máximo de plantas: 2 plantas.
 - Altura máxima: 8 m, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarlas.
 - Requerirán informe de afección a especies protegidas o hábitats inventariados si se encuentran en lugares de la Red Natura 2000.
- e) Condiciones generales de otros usos:
- Las condiciones generales para la implantación de otros usos o actividades no contempladas anteriormente, deberán de justificarse en la obtención de la oportuna calificación urbanística, no pudiendo, en ningún caso, que la superficie vinculada sea inferior a 35.000 m².

Artículo 3.4.11. Núcleo de población (E)

A los efectos prevenidos en la legislación vigente, se considerarán como constitutivos de núcleo de población, y en consecuencia ilegales, los siguientes actos de edificación y uso del Suelo no Urbanizable:

- a) Las segregaciones de terrenos cuyos lotes resultantes incumplieren la superficie establecida como mínima en las condiciones particulares de cada área específica, o en todo caso, las establecidas en las Condiciones Generales de segregación en estas Normas para el Suelo no Urbanizable.



- b) La edificación u ocupación, con instalaciones de cualquier tipo, de los lotes resultantes de las parcelaciones anteriores, aún cuando la infracción urbanística correspondiente a las mismas hubiese prescrito legalmente.
- c) La ejecución de construcciones con intensidades edificatorias superiores a la edificabilidad máxima admitida para cada área específica en sus Condiciones Generales o Particulares.

La ocupación o utilización de las edificaciones anteriores, aunque hubiese prescrito legalmente la infracción urbanística correspondiente a las mismas.

SECCIÓN 3.ª: SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN SUPRAPLAN

Artículo 3.4.12. Suelo no Urbanizable de Especial Protección Supraplan EPS (E)

Se integran en esta categoría de Suelo no Urbanizable los terrenos en que concurren las circunstancias que se expresan en estas Normas, suficientes para justificar su especial protección.

Esta categoría de Suelo no Urbanizable se divide en diferentes tipos generales que se agrupan en subtipos según las circunstancias concretas que concurren en el territorio así clasificado. En concreto los tipos y subtipos y las circunstancias que concurren en cada uno de ellos son los siguientes:

- a) Tipo: Ambiental (EPS-A). Subtipos y circunstancias concurrentes.
 - Cauces públicos: (EPS-AC). Zona de policía y de avenida de los 100 años, conforme a la Ley de Aguas y Plan Hidrológico de la cuenca del Guadiana.
 - Vías Pecuarias (EPS-AV). Conforme a la Ley de Vías Pecuarias.
 - Montes Públicos (EPS-AM). Conforme a la Ley de Montes Públicos.
- b) Tipo: Paisajístico (EPS-P). Subtipos y circunstancias concurrentes.
 - Entornos BIC (EPS-PB). Conforme a la Ley del Patrimonio Histórico Español y a la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- c) Tipo: Cultural (EPS-C). Subtipos y circunstancias concurrentes.
 - Yacimientos arqueológicos (EPS-CY) conforme a la Ley del Patrimonio Histórico Español y Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
 - Elementos BIC e Inventariados (EPS-CB) conforme a la Ley de Patrimonio Histórico Español y Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

d) Tipo: Natural (EPS-N). Subtipos y circunstancias concurrentes.

- Zonas de Especial Protección de Aves ZEPA, Zonas de Especial Conservación (ZEC) y otras áreas protegidas: conforme a la legislación que regula los espacios naturales de Extremadura. (EPS-NZ).

e) Tipo: Estructural (EPS-E). Subtipos y circunstancias concurrentes.

- Dehesas (EPS-ED): conforme a la Ley de Dehesas de Extremadura.

f) Tipo: Infraestructural (EPS-I). Subtipos y circunstancias concurrentes.

- Carreteras del Estado (EPS-IE): Protecciones de conformidad con la Ley de Carreteras del Estado.
- Carreteras de la Comunidad Autónoma (EPS-IA): Protecciones de conformidad con la Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Caminos Públicos (EPS-IC): Protecciones de conformidad con la Ley de Caminos Públicos.
- Red Ferroviaria (EPS-IF): Protecciones de conformidad con la Ley del Sector Ferroviario.
- Espacio Aéreo (EPS-IS): Protecciones de conformidad con la Ley del Espacio Aéreo.
- Otras Infraestructuras y Telecomunicaciones (EPS-IO): conforme a la Ley de otras infraestructuras y Telecomunicaciones.

g) Tipo: Dotacional (EPS-D). Subtipos y circunstancias concurrentes.

- Cementerios (EPS-DC): Protecciones de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Centro Penitenciario (EPS-DP): conforme a las Normas de Centros Penitenciarios.
- Instalaciones para la Defensa Militar (EPS-DD): Protecciones de conformidad con la Ley de las Instalaciones para la Defensa Militar.
- Otras Dotaciones (EPS-DO).

Artículo 3.4.13. Condiciones generales del Suelo no Urbanizable de tipo Ambiental de carácter Supraplan: EPS-A (E).

Las áreas normativas incluidas son:



Tipo Ambiental EPS-A, con los siguientes subtipos:

- EPS-AC: Cauces públicos y zonas de policía.
- EPS-AV: Vías Pecuarias.
- EPS-AM: Montes Públicos.

Las condiciones generales de estas áreas serán las siguientes:

- a) Actividades características: las propias del suelo rústico que la conforman.
- b) Usos Compatibles e Incompatibles.

	COMPATIBLES	INCOMPATIBLES	CONDICIONES ESPECIALES
RESIDENCIAL		X	
INDUSTRIAL		X	
MINERÍA		X	1
AGRÍCOLA-PECUARIO	X		2
ESPACIO LIBRE	X		
EQUIPAMIENTO	X		2
TRANSPORTES	X		2
INFRAESTRUCTURAS	X		2
TELECOMUNICACIONES	X		2

Condiciones Especiales:

1. Podrá autorizarse el uso Minería sólo en el subtipo EPS-AC, en localizaciones concretas y asociadas a operaciones de dragado, corrección, restauración del cauce u otras análogas, promovidas por las Administraciones Públicas o aprobadas y supervisadas por ellas. En todo caso, las actividades extractivas se localizarán fuera del dominio público hidráulico y de las zonas de servidumbre, así como de las áreas calificadas como de interés prioritario (ZIP) o de alto interés (ZAI) por el Plan de Gestión del correspondiente espacio de la Red Natura 2000.

**2. Excluidos edificios en Subtipo (EPS-AV), salvo:**

- autorización expresa de la Administración Autonómica competente en materia de agricultura;
- y en el Subtipo (EPS-AC), cuando aquellos se destinen a actividades permanentes de las personas y sean expresamente autorizados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

c) Actividades Jurídicas y Constructivas:

	PERMITIDAS	PROHIBIDAS	CONDICIONES ESPECIALES
SEGREGACIÓN DE FINCAS	X		1
INSTALACIONES DESMONTABLES	X		
VALLADOS NUEVOS	X		2
REPOSICIÓN DE VALLADOS DE MAMPOSTERÍA		X	
COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, ETC		X	
REFORMA O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS	X		
CONSTRUCCIÓN NUEVA PLANTA	X		
MOVIMIENTO DE TIERRAS BANCALES AGRÍCOLAS		X	
RECEPCIÓN DE TIERRAS DE PRÉSTAMO		X	

Condiciones Especiales:

1. Excepto en subtipo EPS-AV.

2. Excluido los de mampostería.

a) Condiciones de parcelación y edificación de los usos compatibles:

- Agrícola pecuario.
- Usos específicos compatibles: todos.



- Resto de condiciones: las definidas con carácter general para las construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones rústicas en este capítulo.
- Transportes, Infraestructuras y Telecomunicaciones.
- Usos específicos compatibles: todos, con los condicionantes del apartado b).
- Resto de condiciones: las definidas con carácter general para las construcciones e instalaciones de transportes, infraestructura y telecomunicaciones en este capítulo.
- Equipamientos.
- Usos específicos compatibles: todos, con los condicionantes del apartado b).
- Superficie de la unidad apta para la edificación: la finca original, siempre que sea superior a 15.000 m², salvo supuestos contemplados en la Ley que eximan de esta condición.
- Resto de condiciones: las definidas con carácter general para las construcciones e instalaciones vinculadas a los equipamientos en este capítulo.

Artículo 3.4.14. Condiciones generales del Suelo no Urbanizable de tipo Paisajístico de Carácter Supraplan EPS-P. (E)

Las áreas normativas incluidas son:

Tipo Paisajístico EPS-P, con los siguientes subtipos:

- EPS-PB: Entornos territoriales de los BIC.

Las condiciones de estas áreas serán las siguientes:

a) Actividades características: las propias del suelo rústico que lo conforman.

b) Usos Compatibles e incompatibles:

	COMPATIBLES	INCOMPATIBLES	CONDICIONES ESPECIALES
RESIDENCIAL	X		
INDUSTRIAL		X	
MINERÍA		X	1



	COMPATIBLES	INCOMPATIBLES	CONDICIONES ESPECIALES
AGRÍCOLA-PECUARIO	X		
ESPACIO LIBRE	X		
EQUIPAMIENTO	X		3
TRANSPORTES	X		2
INFRAESTRUCTURAS	X		2
TELECOMUNICACIONES	X		2

Condiciones Especiales:

1. Podrá autorizarse el uso Minería en localizaciones concretas y asociadas a operaciones de dragado, corrección, restauración del cauce u otras análogas, promovidas por las Administraciones Públicas o aprobadas y supervisadas por ellas. En todo caso, las actividades extractivas se localizarán fuera del dominio público hidráulico y de las zonas de servidumbre, así como de las áreas calificadas como de interés prioritario (ZIP) o de alto interés (ZAI) por el Plan de Gestión del correspondiente espacio de la Red Natura 2000.
2. Excluidos edificios.
3. Limitados a los públicos. Con la intensidad y características precisas para poner en valor el bien a criterio del órgano autonómico competente. Siempre que de la tramitación ambiental no se deriven efectos irreversibles.

c) Actividades Jurídicas y Constructivas:

	PERMITIDAS	PROHIBIDAS	CONDICIONES ESPECIALES
SEGREGACIÓN DE FINCAS	X		
INSTALACIONES DESMONTABLES	X		
VALLADOS NUEVOS	X		1
REPOSICIÓN DE VALLADOS DE MAMPOSTERÍA	X		



	PERMITIDAS	PROHIBIDAS	CONDICIONES ESPECIALES
COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, ETC		X	
REFORMA O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS	X		
CONSTRUCCIÓN NUEVA PLANTA	X		
MOVIMIENTO DE TIERRAS BANCALES AGRÍCOLAS	X		
RECEPCIÓN DE TIERRAS DE PRÉSTAMO		X	

Condiciones Especiales:

1. Excluidos los de mampostería

a) Condiciones de parcelación y edificación de los usos compatibles.

- Residencial:
- Usos específicos compatibles: Anexo al uso agro-pecuario (RUA).
- Edificabilidad máxima: 0,01 m²/m² y un máximo de 300 m² por unidad.
- N.º máximo de viviendas: Una por cada unidad predial.
- N.º máximo de plantas: 1 planta.
- Altura máxima: 4 m.
- Usos compatibles con el RUA: Ninguno.
- Condiciones de composición: Se justificará la implantación del volumen edificable en el territorio de tal manera que se minimice el impacto visual sobre el BIC, en especial aquellas perspectivas que puedan obtenerse desde los espacios de uso y dominio público.
- Resto de condiciones: las establecidas con carácter general para el uso residencial en este capítulo.
- Agrícola-pecuario:



- Usos específicos compatibles: todos, excepto Viveros de Plantas en uso AAV y Estabulación intensiva de ganado (AGE).
- Condiciones de composición: Se justificará la implantación del volumen edificable en el territorio de tal manera que se minimice el impacto visual sobre el BIC, en especial aquellas perspectivas que puedan obtenerse desde los espacios de uso y dominio público.
- Resto de condiciones: las definidas con carácter general para las construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones rústicas en este capítulo.
- Transportes, Infraestructuras y Telecomunicaciones.
- Usos específicos compatibles: todos, con los condicionantes del apartado b).
- Resto de condiciones: las definidas con carácter general para las construcciones e instalaciones de transportes, infraestructura y telecomunicaciones en este capítulo.
- Equipamientos.
- Usos específicos compatibles: todos, con los condicionantes del apartado b).
- Superficie de la unidad apta para la edificación: la finca original, siempre que sea superior a 15.000 m², salvo supuestos contemplados en la Ley que eximan de esta condición.
- Condiciones de composición: Se justificará la implantación del volumen edificable en el territorio de tal manera que se minimice el impacto visual sobre el BIC, en especial aquellas perspectivas que puedan obtenerse desde los espacios de uso y dominio público.
- Resto de condiciones: las definidas con carácter general para las construcciones e instalaciones vinculadas a los equipamientos en este capítulo.

Artículo 3.4.15. Condiciones generales del Suelo no Urbanizable de tipo Cultural de carácter Supraplan EPS-C. (E)

Las áreas normativas incluidas son:

Tipo Cultural EPS-C, con los siguientes subtipos:

- EPS-CY- Yacimientos arqueológicos.



- EPS-CB- Elementos BIC e Inventariados y sus entornos.

Las condiciones generales de estos usos serán las siguientes:

- a) Actividades características: las propias del suelo rústico que lo conformen, salvo aquellas que puedan precisar de remoción de tierras.
- b) Usos Compatibles e Incompatibles.

	COMPATIBLES	INCOMPATIBLES	CONDICIONES ESPECIALES
RESIDENCIAL	X		1
INDUSTRIAL		X	
MINERÍA		X	
AGRÍCOLA-PECUARIO	X		2
ESPACIO LIBRE	X		
EQUIPAMIENTO	X		1
TRANSPORTES		X	
INFRAESTRUCTURAS		X	
TELECOMUNICACIONES		X	

Condiciones especiales:

1. Con la intensidad y características precisas para poner en valor el bien a criterio del órgano autonómico competente.
2. Salvo que precisen remoción de tierras en el subtipo (EPS-CY), que necesitarán autorización del órgano autonómico competente en materia de patrimonio cultural.

- c) Actividades jurídicas y constructivas:

	PERMITIDAS	PROHIBIDAS	CONDICIONES ESPECIALES
SEGREGACIÓN DE FINCAS	X		
INSTALACIONES DESMONTABLES		X	



	PERMITIDAS	PROHIBIDAS	CONDICIONES ESPECIALES
VALLADOS NUEVOS	X		
REPOSICIÓN DE VALLADOS DE MAMPOSTERÍA	X		
COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, ETC		X	
REFORMA O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS	X		
CONSTRUCCIÓN NUEVA PLANTA	X		
MOVIMIENTO DE TIERRAS BANCALES AGRÍCOLAS		X	
RECEPCIÓN DE TIERRAS DE PRÉSTAMO		X	

Condiciones especiales:

d) Condiciones de parcelación y edificación: Las derivadas de las condiciones precedentes y aquellas otras que el Plan Especial de Protección de las Zonas Arqueológicas o Paleontológicas prevea para su conservación, exposición y control. A dichos efectos las medidas de protección y relación de elementos arqueológicos es la siguiente:

- Medidas de protección arqueológica: Existirá un entorno de protección de 200 m entorno al vestigio más saliente del bien para cualquier actuación de obra de nueva planta o actuación arquitectónica, urbanizadora o de explotación de tierra o piedra permitida que conlleve movimientos de tierra o cambios en la rasante natural, será sometida con carácter previo a la autorización de dichas actividades a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y sondeos arqueológicos mecánicos, con cargo al promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de restos con valor patrimonial. Si durante los trabajos prospección y sondeos se confirmara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por la actuación de obra prevista, se procederá a informar a la Dirección General de Patrimonio y, previa visita y evaluación por parte de sus técnicos, se procederá a la excavación completa de los restos localizados con cargo al promotor. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente, Decreto 93/1997, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el tratamiento y conservación de las estructuras localizadas acorde con el desarrollo de la actuación de referencia y con carácter previo a la continuación de la misma. En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado,

se estará a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

- Elementos arqueológicos: La Cocosa, Olivar del Melcón (bronce final), Albalá (calcolítico; poblado), Atalayuela del Camino de Ánimas (medieval, fortificación), Las Caballerías (paleolítico; hábitat), El Calero (paleolítico, romano; hábitat villa), Carrascal (romano, villa), Casas del Cerro de la Barca (villa romana; túmulo orientalizante), La Corchuela (paleolítico, hallazgo aislado), El Plantío (romano y paleolítico), Malos Caminos (romano y paleolítico), Cortijo del Castillo (calcolítico-romano, poblado), Cortijo del Molino (paleolítico. epipaleolítico, hábitat), Dehesa de Esparragalejo (calcolítico, sepulcro megalítico y poblado), Dehesilla de Calamón (paleolítico, hallazgo aislado), Fuente Omendo (medieval?, poblado), Majadas Vista Alegre (calcolítico, poblado), Los Millares (necrópolis bajo imperial), Monte Olivenza (poblado calcolítico), Morantes (villa tardoromana), Quebrada (paleolítico inferior, otro), La Rabiza (calcolítico, poblado) La Tarasca (indeterminado, necrópolis) Gévora II (romano bajo imperial, necrópolis), Villa de Gadiana del Caudillo (romano, villa), Cortijo del Pesquero (túmulo orientalizante).
- Residencial:
- Usos específicos compatibles: Todos.
- Condiciones de composición: Se justificará la implantación del volumen edificable en el territorio de tal manera que se minimice el impacto visual sobre el BIC, en especial aquellas perspectivas que puedan obtenerse desde los espacios de uso y dominio público.
- Resto de condiciones: las establecidas con carácter general para el uso residencial en este capítulo.
- Agrícola-pecuario.
- Usos específicos compatibles: todos, excepto Viveros de Plantas en uso AAV y Estabulación intensiva de ganado (AGE).
- Condiciones de composición: Se justificará la implantación del volumen edificable en el territorio de tal manera que se minimice el impacto visual sobre el BIC, en especial aquellas perspectivas que puedan obtenerse desde los espacios de uso y dominio público.
- Resto de condiciones: las definidas con carácter general para las construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones rústicas en este capítulo.



- Equipamiento:
- Usos específicos compatibles: Todos, siempre que se justifique la adecuación e idoneidad del uso al bien protegido.
- Condiciones de composición: Se justificará la implantación del volumen edificable en el territorio de tal manera que se minimice el impacto visual sobre el BIC, en especial aquellas perspectivas que puedan obtenerse desde los espacios de uso y dominio público.
- Resto de condiciones: las establecidas con carácter general para el uso equipamientos en este capítulo.

Artículo 3.4.16. Condiciones generales del Suelo no Urbanizable de tipo Natural de carácter Supraplan EPS-N (E).

Las áreas normativas incluidas son:

Tipo Natural EPS-N, con los siguientes subtipos:

- EPS-NZ- Zonas de Especial Protección de Aves ZEPA, Zonas de Especial Conservación ZEC y otras áreas protegidas.

Las condiciones generales serán las siguientes:

- a) Actividades características: las actividades agrícolas y ganaderas propias del ecosistema a que pertenece, con las limitaciones que, al respecto, pueda establecer el Plan de Gestión de cada espacio natural protegido.
- b) Usos Compatibles e Incompatibles:

	COMPATIBLES	INCOMPATIBLES	CONDICIONES ESPECIALES
RESIDENCIAL	X		1
INDUSTRIAL	X		1
MINERÍA		X	2
AGRÍCOLA-PECUARIO	X		1
ESPACIO LIBRE	X		



	COMPATIBLES	INCOMPATIBLES	CONDICIONES ESPECIALES
EQUIPAMIENTO	X		1
TRANSPORTES	X		1
INFRAESTRUCTURAS	X		1
TELECOMUNICACIONES	X		1

Condiciones especiales:

1. Con las limitaciones que pueda establecer el Plan de Gestión del espacio natural correspondiente, y en todo caso, fuera de las áreas calificadas como de interés prioritario (ZIP) o de alto interés (ZAI) por el Plan de Gestión del correspondiente espacio de la Red Natura 2000, o de las zonas calificadas como de alto valor natural (ZAV) o de uso tradicional (ZUT) por el Plan de Gestión de la ZEPA "Llanos y Complejo lagunar de La Albuera",
 2. Podrá autorizarse el uso Minería en localizaciones concretas y asociadas a operaciones de dragado, corrección, restauración del cauce u otras análogas, promovidas por las Administraciones Públicas o aprobadas y supervisadas por ellas. En todo caso, las actividades extractivas se localizarán fuera del dominio público hidráulico y de las zonas de servidumbre, así como de las áreas calificadas como de interés prioritario (ZIP) o de alto interés (ZAI) por el Plan de Gestión del correspondiente espacio de la Red Natura 2000, o de las zonas calificadas como de alto valor natural (ZAV) o de uso tradicional (ZUT) por el Plan de Gestión de la ZEPA "Llanos y Complejo lagunar de La Albuera".
- c) Actividades jurídicas y constructivas

	PERMITIDAS	PROHIBIDAS	CONDICIONES ESPECIALES
SEGREGACIÓN DE FINCAS	X		1
INSTALACIONES DESMONTABLES		X	
VALLADOS NUEVOS		X	
REPOSICIÓN DE VALLADOS DE MAMPOSTERÍA	X		1
COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, ETC		X	



	PERMITIDAS	PROHIBIDAS	CONDICIONES ESPECIALES
REFORMA O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS	X		1
CONSTRUCCIÓN NUEVA PLANTA	X		
MOVIMIENTO DE TIERRAS BANCALES AGRICOLAS	X		1
RECEPCIÓN DE TIERRAS DE PRESTAMO	X		

Condiciones especiales:

1. Con las limitaciones que pueda establecer el Plan de Gestión del espacio natural correspondiente, y la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de la actividad.

d) Condiciones de parcelación y edificación de los usos compatibles.

Las condiciones serán las establecidas en el correspondiente Plan de Gestión de cada espacio natural. En todo caso, se estará a lo que a continuación se determina, salvo que las condiciones que establezca el Plan de Gestión del espacio natural sean más restrictivas:

- Residencial.
- Usos específicos compatibles: Anexo al uso agro-pecuario (RUA).
- Condiciones de parcelación: No se permiten nuevas parcelaciones, salvo aquellas que vengan justificadas por los planes sectoriales sobre la materia, y aquellas otras que, con informe favorable de los órganos autonómicos competentes, se hagan precisas para la formalización de cuadernos particionales de herencias, siendo en todo caso, las fincas resultantes de superficies superiores a las unidades mínimas de cultivo.
- Superficie de la unidad apta para la edificación: la finca original, siempre que sea superior a 40.000 m².
- Edificabilidad máxima: 0,01 m²/ m² y un máximo de 300 m² por unidad.
- N.º máximo de viviendas: Una por cada unidad predial.
- N.º máximo de plantas: 1 planta.



- Altura máxima: 4 m.
- Usos compatibles con el RUA: Ninguno.
- Resto de condiciones: las establecidas con carácter general para el uso residencial en este capítulo.
- Industrial.
- Usos pormenorizados y específicos compatibles: Industria Limpia (IL).
- Resto de condiciones: las definidas con carácter general para las construcciones e instalaciones de industrias.
- Agrícola-pecuario.
- Usos específicos compatibles: todos.
- Resto de condiciones: las definidas con carácter general para las construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones rústicas en este capítulo.
- Equipamientos.
- Usos pormenorizados y específicos compatibles: todos, salvo los servicios urbanos (EU).
- Resto de condiciones: las definidas con carácter general para las construcciones e instalaciones de equipamientos.
- Transportes, Infraestructuras y Telecomunicaciones.
- Usos específicos compatibles: todos).
- Resto de condiciones: las definidas con carácter general para las construcciones e instalaciones de transportes, infraestructura y telecomunicaciones en este capítulo.

Artículo 3.4.17. Condiciones generales del Suelo no Urbanizable de tipo Estructural de carácter Supraplan EPS-E (E).

Las áreas normativas incluidas son:

- Tipo Estructural EPS-E, con los siguientes subtipos:
- EPS-ED- Dehesas (EPS-ED).



a) Actividades características: las actividades agrícolas y ganaderas propias del ecosistema de: la dehesa.

b) Usos Compatibles e Incompatibles

	COMPATIBLES	INCOMPATIBLES	CONDICIONES ESPECIALES
RESIDENCIAL	X		
INDUSTRIAL	X		1, 2
MINERÍA	X		1
AGRÍCOLA-PECUARIO	X		
ESPACIO LIBRE	X		
EQUIPAMIENTO	X		1
TRANSPORTES	X		1
INFRAESTRUCTURAS	X		1
TELECOMUNICACIONES	X		1

Condiciones especiales:

1. Siempre que de la tramitación ambiental no se deriven efectos irreversibles.

2. Restringido al uso de Industria Limpia (IL)

c) Actividades Jurídicas y Constructivas

	PERMITIDAS	PROHIBIDAS	CONDICIONES ESPECIALES
SEGREGACIÓN DE FINCAS	X		1
INSTALACIONES DESMONTABLES	X		
VALLADOS NUEVOS	X		



	PERMITIDAS	PROHIBIDAS	CONDICIONES ESPECIALES
REPOSICIÓN DE VALLADOS DE MAMPOSTERÍA	X		
COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, ETC	X		
REFORMA O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS	X		
CONSTRUCCIÓN NUEVA PLANTA	X		
MOVIMIENTO DE TIERRAS BANCALES AGRÍCOLAS		X	
RECEPCIÓN DE TIERRAS DE PRÉSTAMO		X	

Condiciones especiales:

1. Con informe favorable de la Consejería de Agricultura a fin de que el uso no afecte al cumplimiento de la Ley 1/1986 sobre la Dehesa de Extremadura, o de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura.

d) Condiciones de parcelación y edificación de los usos compatibles

- Residencial.
- Usos específicos compatibles: Anexo al uso agro-pecuario (RUA).
- Resto de condiciones: las establecidas con carácter general para el uso residencial en este capítulo.
- Agrícola-pecuario.
- Usos pormenorizados y/o específicos compatibles: todos, excepto Viveros en (AAV).
- Resto de condiciones: las definidas con carácter general para las construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones rústicas en este capítulo.
- Estaciones de Servicio.
- Uso específico compatible: Gasolinera (TEG).
- Resto de condiciones: según condiciones generales de las Estaciones de Servicio establecidas en este capítulo.



- Equipamientos
- Usos pormenorizados y específicos compatibles: todos, excepto Servicios Urbanos
- Resto de condiciones: las definidas con carácter general para las construcciones e instalaciones de equipamientos o industrias.
- Industrial.
- Usos pormenorizados y específicos compatibles: Industria Limpia (IL).
- Resto de condiciones: las definidas con carácter general para las construcciones e instalaciones de industrias.

Artículo 3.4.21. Condiciones generales del Suelo no Urbanizable de tipo Ambiental de carácter Planeado EPP-A (E)

Las condiciones generales de estas áreas no se establecen al no delimitarse terrenos en el ámbito territorial del Plan General Municipal en el tipo de Suelo no Urbanizable referenciado.

Artículo 3.4.22. Condiciones generales del Suelo no Urbanizable de tipo Paisajístico de Carácter Planeado EPP-P (E).

Las áreas normativas incluidas son:

Tipo Paisajístico EPP-P, con los siguientes subtipos:

- EPP-PU-.Perfiles urbanos.

Las condiciones de estas áreas serán las siguientes:

- a) Actividades características: las propias.
- b) Usos Compatibles e incompatibles.

	COMPATIBLES	INCOMPATIBLES	CONDICIONES ESPECIALES
RESIDENCIAL	X		
INDUSTRIAL		X	1
MINERÍA		X	2
AGRÍCOLA-PECUARIO	X		



	COMPATIBLES	INCOMPATIBLES	CONDICIONES ESPECIALES
ESPACIO LIBRE	X		
EQUIPAMIENTO		X	4
TRANSPORTES	X		3
INFRAESTRUCTURAS	X		3
TELECOMUNICACIONES	X		3

Condiciones especiales.

1. Podrán autorizarse industrias de Plantas Clasificadoras de áridos vinculadas a las extracciones de los mismos, siempre que de la tramitación ambiental no se deriven efectos irreversibles, así como el establecimiento de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos naturales renovables de uso común y general, excluyéndose los edificios.
2. Podrá autorizarse el uso de Minería Extracción de Áridos (MCE), siempre que se encuentren en zonas que, además, se consideren inundables.
3. Excluidos edificios, excepto Gasolineras (TEG).
4. Podrán autorizarse equipamientos públicos, excluidos los edificios, siempre que de la tramitación ambiental no se deriven efectos irreversibles.

c) Actividades Jurídicas y Constructivas

	PERMITIDAS	PROHIBIDAS	CONDICIONES ESPECIALES
SEGREGACIÓN DE FINCAS			
INSTALACIONES DESMONTABLES	X		2
VALLADOS NUEVOS	X		1
REPOSICIÓN DE VALLADOS DE MAMPOSTERÍA	X		



	PERMITIDAS	PROHIBIDAS	CONDICIONES ESPECIALES
COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, ETC		X	
REFORMA O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS	X		
CONSTRUCCIÓN NUEVA PLANTA	X		
MOVIMIENTO DE TIERRAS BANCALES AGRICOLAS	X		
RECEPCIÓN DE TIERRAS DE PRESTAMO	X		

Condiciones especiales:

1. Excluidos los de mampostería.

2. Las precisas para la explotación.

d) Condiciones de parcelación y edificación de los usos compatibles.

- Residencial:
- Usos específicos compatibles: Anexo al uso agro-pecuario (RUA).
- Condiciones de parcelación: No se permiten nuevas parcelaciones, salvo aquellas que vengan justificadas por los planes sectoriales sobre la materia, y aquellos otros que, con informe favorable de los órganos autonómicos competentes, se hagan precisar para la formalización de cuadernos particionales de herencias, siendo en todo caso, superiores las incas resultantes a las unidades mínimas de cultivo.
- Superficie de la unidad apta para la edificación: la finca original, siempre que sea superior a 25.000 m².
- Edificabilidad máxima: 0,01 m²/ m² y un máximo de 300 m² por unidad.
- N.º máximo de viviendas: Una por cada unidad predial.
- N.º máximo de plantas: 2 plantas.



- Altura máxima: 7 m.
- Usos compatibles con el RUA: Ninguno.
- Condiciones de composición: Se justificará la implantación del volumen edificable en el territorio de tal manera que se minimice la obstrucción visual sobre el Núcleo y en especial, las de aquellas perspectivas que puedan obtenerse desde los espacios de uso y dominio público.
- Resto de condiciones: las establecidas con carácter general para el uso residencial en este capítulo.
- Agrícola-pecuario.
- Usos específicos compatibles: todos.
- Edificabilidad: 0,03 m²/ m² y limitado a 25.000 m² por unidad predial.
- Condiciones de composición: Se justificará la implantación del volumen edificable en el territorio de tal manera que se minimice la obstrucción visual sobre el Núcleo y en especial, las de aquellas perspectivas que puedan obtenerse desde los espacios de uso y dominio público.
- Resto de condiciones: las definidas con carácter general para las construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones rústicas en este capítulo.
- Transportes, Infraestructuras y Telecomunicaciones.
- Usos específicos compatibles: todos, con los condicionantes del apartado b).
- Resto de condiciones: las definidas con carácter general para las construcciones e instalaciones de transportes, infraestructura y telecomunicaciones en este capítulo.

Artículo 3.4.23. Condiciones generales del Suelo no Urbanizable de tipo Cultural de carácter Planeado EPP-C (E).

Las áreas normativas incluidas son:

- Tipo Cultural EPP-C, con los siguientes subtipos:
- EPP-CC- Cortijos o Castillos.
- EPP-CT- Elementos tradicionales.



- EPP-CH- Sitios históricos

Las condiciones generales de estos usos serán las siguientes:

- a) Actividades características: las propias del suelo rústico que lo conformen.
- b) Usos Compatibles e Incompatibles

	COMPATIBLES	INCOMPATIBLES	CONDICIONES ESPECIALES
RESIDENCIAL	X		1
INDUSTRIAL		X	
MINERÍA		X	
AGRÍCOLA-PECUARIO	X		
ESPACIO LIBRE	X		
EQUIPAMIENTO	X		1
TRANSPORTES	X		2
INFRAESTRUCTURAS	X		2
TELECOMUNICACIONES	X		2

Condiciones especiales:

1. Con la intensidad y características precisas para poner en valor el bien a criterio municipal.
2. Excluidos edificios

- c) Actividades Jurídicas y Constructivas

	PERMITIDAS	PROHIBIDAS	CONDICIONES ESPECIALES
SEGREGACIÓN DE FINCAS	X		1
INSTALACIONES DESMONTABLES		X	
VALLADOS NUEVOS	X		



	PERMITIDAS	PROHIBIDAS	CONDICIONES ESPECIALES
REPOSICIÓN DE VALLADOS DE MAMPOSTERÍA	X		
COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, ETC		X	
REFORMA O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS	X		
CONSTRUCCIÓN NUEVA PLANTA	X		2
MOVIMIENTO DE TIERRAS BANCALAS AGRICOLAS	X		3
RECEPCION DE TIERRAS DE PRESTAMO		X	

Condiciones especiales:

1. Las precisas para delimitar el bien protegido.
2. Con la intensidad autorizada por el Ayuntamiento, encaminada a poner en valor el bien.
3. Prohibidas intervenciones bajo rasante natural no autorizadas.

d) Condiciones de parcelación y edificación de los usos compatibles:

- Residencial:
 - Usos específicos compatibles: todos, con los condicionantes del apartado b)
 - Condiciones de composición: Se justificará la implantación del volumen edificable en el territorio de tal manera que se minimice el impacto visual sobre el elemento protegido y en especial, las de aquellas perspectivas que puedan obtenerse desde los espacios de uso y dominio público.
 - Resto de condiciones: las establecidas con carácter general para el uso residencial en este capítulo.
- Agrícola-pecuario
 - Usos específicos compatibles: todos
 - Condiciones de composición: Se justificará la implantación del volumen edificable

en el territorio de tal manera que se minimice el impacto visual sobre el elemento protegido y en especial, las de aquellas perspectivas que puedan obtenerse desde los espacios de uso y dominio público.

- Resto de condiciones: las definidas con carácter general para las construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones rústicas en este capítulo.
- Equipamientos.
- Usos específicos compatibles: todos, siempre que se justifique la adecuación e idoneidad del uso al bien protegido y con los condicionantes del apartado b).
- Condiciones de composición: Se justificará la implantación del volumen edificable en el territorio de tal manera que se minimice el impacto visual sobre el elemento protegido y en especial, las de aquellas perspectivas que puedan obtenerse desde los espacios de uso y dominio público.
- Resto de condiciones: las definidas con carácter general para las construcciones e instalaciones de equipamiento o industria en este capítulo.
- Transportes, Infraestructuras y Telecomunicaciones.
- Usos específicos compatibles: todos, con los condicionantes del apartado b).
- Condiciones de composición: Se justificará la implantación de las instalaciones en el territorio de tal manera que se minimice el impacto visual sobre el elemento protegido y en especial, las de aquellas perspectivas que puedan obtenerse desde los espacios de uso y dominio público.
- Resto de condiciones: las definidas con carácter general para las construcciones e instalaciones de transportes, infraestructura y telecomunicaciones en este capítulo.

Artículo 3.4.24. Condiciones generales del Suelo no Urbanizable de tipo Natural de carácter Planeado EPP-N (E).

Las áreas normativas incluidas son:

Tipo Natural EPP-N, con los siguientes subtipos:

- EPP-NF- Interés Faunístico.
- EPP-NP- Parque Suburbano.



Las condiciones generales serán las siguientes:

- a) Actividades características: las actividades agrícolas y ganaderas propias del ecosistema a que pertenece.
- b) Usos Compatibles e Incompatibles:

	COMPATIBLES	INCOMPATIBLES	CONDICIONES ESPECIALES
RESIDENCIAL	X		
INDUSTRIAL	X		1
MINERÍA		X	2
AGRÍCOLA-PECUARIO	X		
ESPACIO LIBRE	X		
EQUIPAMIENTO	X		3
TRANSPORTES	X		
INFRAESTRUCTURAS	X		
TELECOMUNICACIONES	X		

Condiciones especiales:

1. Excepto en el subtipo EPP-NP. Siempre que de la tramitación ambiental no se deriven efectos irreversibles.
2. Podrá autorizarse el uso de Minería Extracción de Áridos (MCE), siempre que se encuentren en zonas que, además, se consideren inundables.
3. Siempre que de la tramitación ambiental no se deriven efectos irreversibles.

- c) Actividades Jurídicas y Constructivas

	PERMITIDAS	PROHIBIDAS	CONDICIONES ESPECIALES
SEGREGACIÓN DE FINCAS	X		
INSTALACIONES DESMONTABLES	X		



	PERMITIDAS	PROHIBIDAS	CONDICIONES ESPECIALES
VALLADOS NUEVOS	X		
REPOSICIÓN DE VALLADOS DE MAMPOSTERÍA	X		
COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, ETC	X		
REFORMA O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS	X		
CONSTRUCCIÓN NUEVA PLANTA	X		
MOVIMIENTO DE TIERRAS BANCALES AGRÍCOLAS	X		
RECEPCIÓN DE TIERRAS DE PRÉSTAMO	X		

d) Condiciones de parcelación y edificación de los usos compatibles

- Residencial.
- Usos específicos compatibles: Todos, excepto RUL.
- Condiciones de parcelación: No se permiten nuevas parcelaciones, salvo aquellas que vengan justificadas por los planes sectoriales sobre la materia, y aquellas otras que, con informe favorable de los órganos autonómicos competentes, se hagan precisas para la formalización de cuadernos particionales de herencias, siendo en todo caso, las fincas resultantes de superficie superior a las unidades mínimas de cultivo.
- Superficie de la unidad apta para la edificación: la finca original, siempre que sea superior a 25.000 m².
- Edificabilidad máxima: 0,01 m²/ m² y un máximo de 300 m² por unidad.
- N.º máximo de viviendas: Una por cada unidad predial.
- N.º máximo de plantas: 1 planta.
- Altura máxima: 4 m.
- Resto de condiciones: las establecidas con carácter general para el uso residencial en este capítulo.



- Industrial.
- Usos pormenorizados y específicos compatibles: todos, excepto en subtipo EPP-NP.
- Resto de condiciones: las definidas con carácter general para las construcciones e instalaciones de equipamientos o industrias.
- Agrícola-pecuario.
- Usos específicos compatibles: todos.
- Condiciones de parcelación: unidad mínima de cultivo.
- Usos, compatibles con el Agrícola- Pecuario: ninguno, salvo los expresados en el apartado b).
- Resto de condiciones: las definidas con carácter general para las construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones rústicas en este capítulo.
- Equipamientos.
- Usos pormenorizados y específicos compatibles: todos, excepto en subtipo EPP-NP que no sean necesarios para potenciar el carácter recreativo del área.
- Resto de condiciones: las definidas con carácter general para las construcciones e instalaciones de equipamientos o industrias.
- Transportes, Infraestructuras y Telecomunicaciones.
- Usos pormenorizados y específicos compatibles: todos.
- Resto de condiciones: las definidas con carácter general para las construcciones e instalaciones de transportes, infraestructura y telecomunicaciones en este capítulo.

Artículo 3.4.25. Condiciones generales del Suelo no Urbanizable de tipo Estructural de carácter Planeado EPP-E (E).

Las áreas normativas incluidas son:

Tipo Estructural EPP-E, con los siguientes subtipos:

- EPP-ER- Tierras de Regadío.
- EPP-EF- Forestal.



- EPP-EA- Otras tierras de interés agrícola-pecuario

Las condiciones generales serán las siguientes:

- a) Actividades características: las actividades agrícolas, ganaderas o forestales.
- b) Usos Compatibles e Incompatibles:

	COMPATIBLES	INCOMPATIBLES	CONDICIONES ESPECIALES
RESIDENCIAL	X		
INDUSTRIAL	X		1
MINERÍA	X		2
AGRÍCOLA-PECUARIO	X		
ESPACIO LIBRE	X		
EQUIPAMIENTO	X		3
TRANSPORTES	X		
INFRAESTRUCTURAS	X		
TELECOMUNICACIONES	X		

Condiciones especiales:

1. En los subtipos Estructural Regadío (EPP-ER) y Forestal (EPP-EF) se limitarán a las industrias vinculadas a la transformación de productos agrícola-pecuario o forestal, con informe favorable de la Consejería competente en Agricultura, si bien, podrá autorizarse el uso de plantas clasificadoras de áridos y las plantas de primera transformación siempre que el terreno sea inundable. Siempre que de la tramitación ambiental no se deriven efectos irreversibles.
2. En el subtipo Estructural Regadío (EPP-ER) la minería relativa a la extracción de áridos (MCE) quedará limitada a que, además, el terreno sea inundable.
3. Siempre que de la tramitación ambiental no se deriven efectos irreversibles.

- c) ctividades jurídicas y constructivas.



	PERMITIDAS	PROHIBIDAS	CONDICIONES ESPECIALES
SEGREGACIÓN DE FINCAS	X		
INSTALACIONES DESMONTABLES	X		1
VALLADOS NUEVOS	X		
REPOSICIÓN DE VALLADOS DE MAMPOSTERÍA	X		
COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, ETC	X		
REFORMA O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS	X		
CONSTRUCCIÓN NUEVA PLANTA	X		
MOVIMIENTO DE TIERRAS BANCALES AGRÍCOLAS	X		
RECEPCIÓN DE TIERRAS DE PRÉSTAMO		X	

Condiciones especiales:

1. Las precisas para la explotación.

d) Condiciones de parcelación y edificación de los usos compatibles

- Residencial.
- Usos específicos compatibles: Todos, excepto en subtipo EPP-ER en que solo será anexo al uso agro-pecuario (RUA).
- Resto de condiciones: las establecidas con carácter general para el uso residencial en este capítulo.
- Industria.
- Usos específicos: todos, con las limitaciones del apartado b).
- Resto de condiciones: las establecidas con carácter general para el uso industrial en este capítulo.
- Agrícola-pecuario.



- Usos específicos compatibles: todos.
- Resto de condiciones: las definidas con carácter general para las construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones rústicas en este capítulo.
- Equipamientos.
- Usos pormenorizados y específicos compatibles: todos, excepto Servicios Urbanos en subtipo EPP-ER.
- Resto de condiciones: las definidas con carácter general para las construcciones e instalaciones de equipamientos o industrias.
- Transportes, Infraestructuras y Telecomunicaciones.
- Usos pormenorizados y específicos compatibles: todos.
- Resto de condiciones: las definidas con carácter general para las construcciones e instalaciones de transportes, infraestructura y telecomunicaciones en este capítulo.

Artículo 3.4.29. Condiciones generales del Suelo no Urbanizable de tipo Características Físicas de carácter Común COM-F (E)

Las áreas normativas incluidas son:

Tipo Común Características Físicas COM-F, con los siguientes subtipos.

- COM-FT: Características topográficas.
- COM-FI: Terrenos inundables.
- COM-FS: Terrenos con dificultad de infraestructuras.

Las condiciones generales serán las siguientes:

- a) Actividades Características: las propias del Suelo rústico que lo conformen.
- b) Usos compatibles e incompatibles:

	COMPATIBLES	INCOMPATIBLES	CONDICIONES ESPECIALES
RESIDENCIAL	X		1
INDUSTRIAL	X		3



	COMPATIBLES	INCOMPATIBLES	CONDICIONES ESPECIALES
MINERÍA	X		
AGRÍCOLA-PECUARIO	X		2
ESPACIO LIBRE	X		
EQUIPAMIENTO	X		3
TRANSPORTES	X		3
INFRAESTRUCTURAS	X		3
TELECOMUNICACIONES	X		3

Condiciones especiales:

1. Excepto en subtipo COM-FT que precisen plataformas cuyos terraplenes o taludes supongan alturas superiores a 3 m con respecto al terreno natural y, en el supuesto del subtipo COM-FI, que requerirán informe favorable del organismo de cuenca.
2. Excepto en subtipo COM-FT que precisen plataformas cuyos terraplenes o taludes supongan alturas superiores a 4 m con respecto al terreno natural y, en el supuesto del subtipo COM-FI, que requerirán informe favorable del organismo de cuenca.
3. Siempre que no se produzcan terraplenes o taludes superiores a 4 m en el subtipo COM-FT y, en el supuesto del subtipo COM-FI, que requerirán informe favorable del organismo de cuenca.

c) Actividades jurídicas y constructivas

	PERMITIDAS	PROHIBIDAS	CONDICIONES ESPECIALES
SEGREGACIÓN DE FINCAS	X		
INSTALACIONES DESMONTABLES	X		
VALLADOS NUEVOS	X		
REPOSICIÓN DE VALLADOS DE MAMPOSTERÍA	X		



	PERMITIDAS	PROHIBIDAS	CONDICIONES ESPECIALES
COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, ETC	X		
REFORMA O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS	X		
CONSTRUCCIÓN NUEVA PLANTA	X		2
MOVIMIENTO DE TIERRAS BANCALES AGRÍCOLAS	X		1
RECEPCIÓN DE TIERRAS DE PRÉSTAMO	X		2

Condiciones especiales:

1. Excepto en Subtipo COM-FT cuando las pendientes sean superiores al 6% y no vengan autorizadas por los organismos competentes y en Subtipo COM-FI con requerirán informe favorable del organismo de cuenca.

2. Excepto en subtipo COM-FI.

d) Condiciones de parcelación y edificación de los usos compatibles.

- Residencial:
- Uso específico compatible: todas.
- Resto de condiciones: Según condiciones generales contenidas en este capítulo y con las limitaciones expresadas en el apartado b) anterior.
- Minería:
- Usos pormenorizados y específicos compatibles: todos.
- Resto condiciones: Según condiciones generales contenidas en este capítulo y con las limitaciones expresadas en el apartado b) anterior.
- Industrial.
- Usos pormenorizados y específicos compatibles: todos.
- Resto condiciones: Según condiciones generales contenidas en este capítulo y con las limitaciones expresadas en el apartado b) anterior



- Agrícola-pecuario:
 - Usos pormenorizados y específicos compatibles: todos.
 - Resto condiciones: Según condiciones generales contenidas en este capítulo y con las limitaciones expresadas en el apartado b) anterior.
- Equipamientos.
 - Usos pormenorizados y específicos compatibles: todos.
 - Resto de condiciones: las definidas con carácter general para las construcciones e instalaciones de equipamientos o industrias.
- Transportes, Infraestructuras y Telecomunicaciones:
 - Usos pormenorizados y específicos compatibles: todos.
 - Resto de condiciones: las definidas con carácter general para las construcciones e instalaciones de transportes, infraestructura y telecomunicaciones en este capítulo.

Artículo 4.1.1. Objeto y Contenido (E)

Forman esta categoría de núcleos secundarios, las parcelaciones residenciales surgidas en los alrededores de Badajoz, ya recogidas en la anterior Revisión del Plan con la categoría de Admisibilidad Residencial o Específica, los surgidos en desarrollo de legislaciones sectoriales (Golf Guadiana) y los Proyectos de Interés Regional aislados en el Suelo no Urbanizable.

Los núcleos urbanos secundarios considerados son en total veinte, la relación de los mismos es la siguiente:

- NUS-1 Cerros Verdes.
- NUS-2 Bótoa.
- NUS-3 Calatraveja.
- NUS-4 Río Caya.
- NUS-5 Colonia aneja a la Base Aérea.
- NUS-6 Tres Arroyos.
- NUS-7 El Caballo.



- NUS-8 Carretera de Sevilla.
- NUS-9 Campofrio.
- NUS-10 El Manantio.
- NUS-11 Dehesilla de Calamón.
- NUS-12 Campomanes.
- NUS-13 Carretera de Valverde.
- NUS-14 Los Pinares.
- NUS-15 El Plantío.
- NUS-16 Corazón de Jesús
- NUS-17 El Mercadillo.
- NUS-18 La Corchuela.
- NUS-19 Dehesa de la Corchuela.
- NUS-20 Golf Guadiana.
- NUS-21 PIR Mirador de Cerro Gordo.
- NUS-22 PIR Plataforma Logística del Suroeste Europeo.

Otros núcleos de población no contemplados en la anterior relación, quedarán fuera de ordenación.

Artículo 4.1.2. Clasificación de los NUS (E)

Dentro de los NUS se pueden distinguir las siguientes categorías.

A) Aquellos NUS o áreas de los mismos que provienen de la delimitación de las Áreas de Admisibilidad Residencial con parcelaciones de 5.000 m² en el anterior Plan y que son:

- NUS-1 Cerros Verdes.
- NUS-2 Bótoa, en lo que se refiere al área ANP-1.
- NUS-3 Calatraveja.



- NUS-4 Río Caya.
- NUS-6 Tres Arroyos.
- NUS-7 El Caballo.
- NUS-8A y B Carretera de Sevilla.
- NUS-9 Campofrío.
- NUS-10 El Manantío.
- NUS-11 Dehesilla de Calamón.
- NUS-12 Campomanes.
- NUS-13 Carretera de Valverde.
- NUS-14 Los Pinares, en lo que se refiere al área ANP-1.
- NUS-15 El Plantío.
- NUS-16 Corazón de Jesús, en lo que se refiere al área ANP-1.
- NUS-17 El Mercadillo.
- NUS-18 La Corchuela.
- NUS-19 Dehesa de la Corchuela.

Esta categoría otorga al Suelo la categoría de Suelo Urbano no Consolidado.

El desarrollo de las áreas mencionadas se realizará mediante la previa formulación de un Plan Especial y las obligaciones derivadas de la consideración de dichas áreas como unidades de actuación urbanizadoras.

B) Aquellos NUS o áreas de los mismos que provienen de la delimitación de las Áreas de Admisibilidad Residencial con parcelaciones de 500 m² en el anterior Plan o que constituirían Núcleos Urbanos y que son:

- NUS-5 Colonia aneja a la Base Aérea.
- NUS-16 Corazón de Jesús, en lo que se refiere al ANP-2.



Esta categoría otorga al Suelo la categoría de Suelo Urbano no Consolidado.

El desarrollo de las áreas mencionadas se realizará mediante la previa formulación de un Plan Especial y las obligaciones derivadas de la consideración de dichas áreas como unidades de actuación urbanizadoras.

C) Aquellos NUS o áreas de los mismos que provienen de la delimitación de las Áreas de Admisibilidad Específica, pero que por contener una cierta intensidad de uso residencial deben de desarrollarse de una manera especial y que son:

- NUS-2 Bótoa, en lo que se refiere al área ANP-2
- NUS-14 Los Pinares, en lo que se refiere al área ANP-2

Esta categoría otorga al Suelo la categoría de Suelo Urbano no Consolidado.

El desarrollo de las áreas mencionadas se realizará mediante la previa formulación de un Plan Especial y las obligaciones derivadas de la consideración de dichas áreas como unidades de actuación urbanizadoras.

D) Aquellas áreas de los NUS que han rebasado la delimitación de las Áreas de Admisibilidad del anterior Plan y que se localizan en los siguientes NUS:

- NUS-2 Bótoa
- NUS-6 Tres Arroyos
- NUS-8 Carretera de Sevilla
- NUS-10 El Manantio
- NUS-11 Dehesilla de Calamón
- NUS-12 Campomanes
- NUS-15 El Plantío
- NUS-16 Corazón de Jesús

Esta categoría otorga al Suelo la categoría de Suelo Urbanizable con Condiciones.

El desarrollo de las áreas mencionadas se realizará mediante la previa formulación de un Plan Parcial y las obligaciones derivadas de la consideración de dichas áreas como



unidades de actuación urbanizadoras.

E) Aquellos NUS que surgidos en desarrollo de legislaciones sectoriales (Golf Guadiana) y los Proyectos de Interés Regional aislados en el Suelo no Urbanizable y que son:

- NUS-20 Golf Guadiana
- NUS-21 PIR Mirador de Cerro Gordo.
- NUS-22 PIR Plataforma Logística del Suroeste Europeo.

Esta categoría otorga al Suelo la categoría de Suelo Urbano no Consolidado en el supuesto del NUS-20 y de Suelo Urbanizable con Ordenación Detallada al PIR Mirador de Cerro Gordo. El desarrollo del área del NUS-20 se realizará mediante la previa formulación de un Plan Especial y el de los NUS-21 y NUS-22 desarrollando los Proyectos de Interés Regional ya aprobados definitivamente, junto con las obligaciones derivadas de la consideración de dichas áreas como unidades de actuación urbanizadoras.

SECCIÓN 3.ª: NUS 22. PARTICULARIDADES.

Artículo 4.6.3. Condiciones de desarrollo y de la ordenación detallada establecida (E)

Las condiciones de desarrollo y de la ordenación detallada establecida son las que figuran en el Proyecto de Interés Regional denominado "Plataforma Logística del Suroeste Europeo 1.ª fase", a las cuales se remiten las presentes Normas Urbanísticas.

**ANEXO II**

RESUMEN EJECUTIVO

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL M-OE-02
SNU/2014

PLAN GENERAL MUNICIPAL. BADAJOZ

1. Contenido y alcance del resumen ejecutivo.

El artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por que el se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone expresamente en su apartado 3 lo siguiente:

3. En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

- a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

En cumplimiento de los citados preceptos, se redacta este documento, que constituye el resumen ejecutivo de la Modificación Puntual de la ordenación estructural de la vigente Revisión del Plan General Municipal de Badajoz M-OE-02 SNU/2014.

2. Características esenciales de la modificación.

2.1. Ámbito, objeto y alcance de la modificación.

El ámbito de la modificación puntual se restringe al término municipal de Badajoz, no afectando, en consecuencia, a otros municipios que puedan estar regulados por el Plan General Municipal de Badajoz, como es el caso de Guadiana.

La modificación tiene por objeto la modificación de las condiciones de ordenación del suelo no urbanizable, con el fin de posibilitar con mayor flexibilidad la implantación de determinados usos y actividades.

Para alcanzar estos objetivos la modificación puntual del Plan General Municipal de Badajoz comprende los siguientes aspectos:



- Modificación de la normativa reguladora del Suelo no Urbanizable.
- Actualización de la cartografía de las áreas del término municipal afectadas por la aprobación de instrumentos de ordenación territorial o declaraciones como áreas protegidas de Extremadura.

2.2. Descripción general de la ordenación propuesta.

La modificación se sustancia en la alteración de los usos y condiciones de parcelación y edificación de las construcciones autorizables en el suelo no urbanizable del término municipal de Badajoz.

Para atenerse a los criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que se detallan en el Documento de Alcance de la Evaluación Ambiental Estratégica, respondiendo así a lo indicado por varios organismos sectoriales consultados con ocasión de la tramitación ambiental de la Modificación, se introducen algunas modificaciones que afectan, aunque de modo muy puntual, a la delimitación gráfica de algunas de las áreas que integran el suelo no urbanizable: se trata de los terrenos afectados por el Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste 1ª fase", los del Parque Periurbano de Conservación y Ocio "Tres Arroyos", o los incluidos en los lugares de la Red Natura 2000 cuyos límites se han modificado recientemente.

La modificación no altera ninguna otra de las determinaciones del planeamiento vigente.

2.2.1 Descripción detallada de la ordenación propuesta.

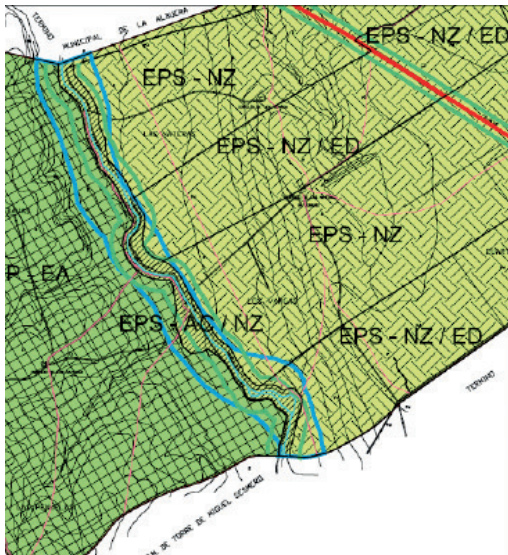
- Modificaciones en la documentación gráfica del Plan General.

Para atender las indicaciones del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se revisan los límites de las Zonas de Especial Conservación -antiguos LIC-, así como los de las Zonas de Especial Protección de Aves, que se contienen en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, con el fin de ajustar los de las áreas clasificadas como suelo no urbanizable de tipo natural de especial protección supraplan (SNU-EPS-NZ).

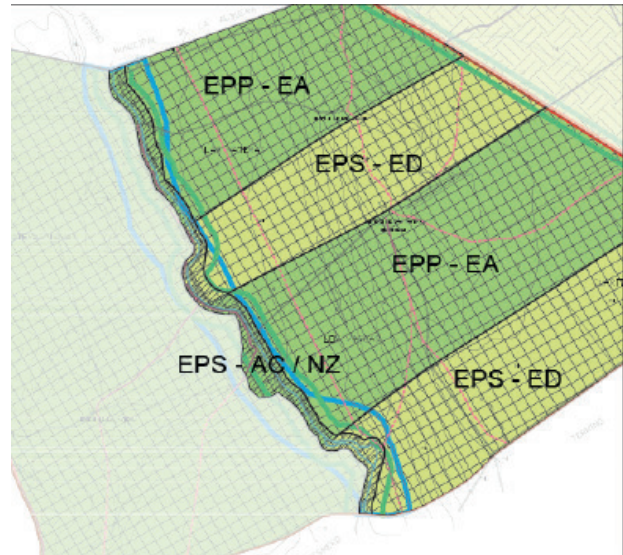
Una rectificación gráfica de cierto calado es la que afecta, en la "ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera", a unos terrenos situados entre la rivera de Nogales y la carretera N-432, limitados al norte por el término municipal de La Albuera, y al sur por el de Torre de Miguel Sesmero. Estos terrenos, que el PGM incluye en el subtipo SNU-EPS-NZ, como categoría superpuesta a la ED (Estructural Dehesa) no están incluidos en la ZEPA. por lo que se rectifica en este sentido el plano OE-T4 (hojas L5, M5 y M6), manteniendo la

calificación de protección estructural de dehesa en los terrenos actualmente calificados así, e incluyendo en la categoría de protección planeada estructural agrícola (SNU-EPP-EA) los demás terrenos.

Comparativo de la ordenación anterior y la resultante de la modificación en la ZEPA.



Ordenación anterior SNU-EPS-NZ en PGM (Plano OE-T4- M5).

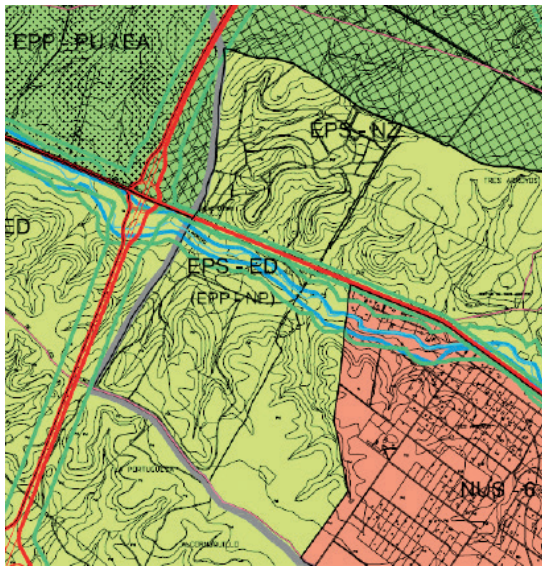


Ordenación modificada de los terrenos excluidos de la ZEPA (Plano OE-T4- M5).

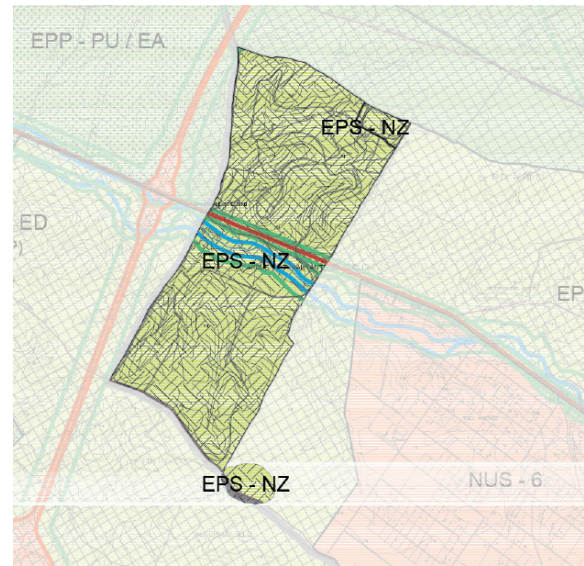
Las restantes diferencias encontradas entre la cartografía de suelo de protección natural del Plan General y los límites de las ZEPAs y ZECs existentes en el término municipal son de escasa entidad, por lo que no se considera precisa su rectificación.

Sin embargo, aun cuando esto no se solicita en el Documento de Alcance, la modificación contempla la rectificación de la hoja I4 del plano OE-T4, con el fin de incluir en el subtipo de protección supraplan SNU-EPS-NZ los terrenos ocupados por el parque de Tres Arroyos, recientemente declarado como Parque Periurbano de Conservación y Ocio, actualmente calificados como de protección planeada SNU-EPP-NP (Parque Suburbano). Además, se ubica correctamente la laguna temporal de Tres Arroyos, que pasa a incluirse en el mismo subtipo.

Comparativo de la ordenación inicial y la resultante de la modificación en Tres Arroyos.



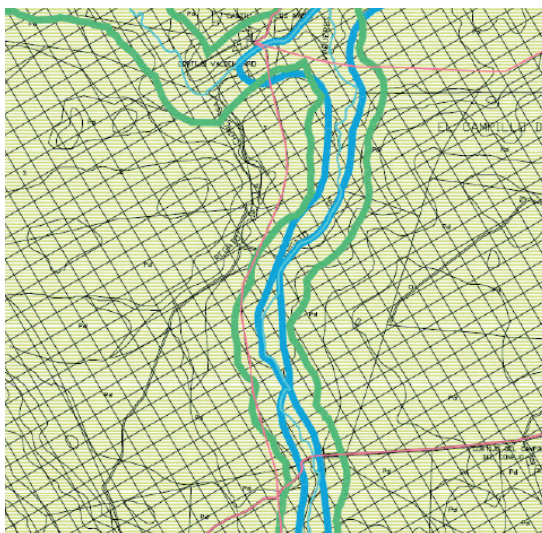
Calificación anterior de los terrenos del parque de Tres Arroyos (Plano OE-T4-I4) Puede observarse un error gráfico, al no representarse el tramado correspondiente.



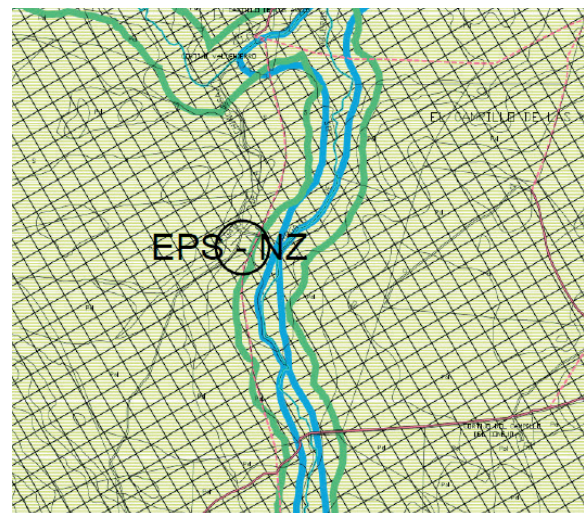
Ordenación modificada, calificando los terrenos como de protección supraplan natural SNU-EPS-NZ (Plano OE-T4-I4) y ubicando correctamente la laguna.

Así mismo, y para una mejor caracterización del territorio, se propone reflejar en el mismo plano la localización de los dos árboles del término municipal que cuentan con declaración como árbol singular de Extremadura: la encina del Romo, en la zona sur del término, próxima al castillo de los Arcos (hoja N4) y los pinos de Tienza, próximos al NUS-10 (El Manantío), en la hoja K3.

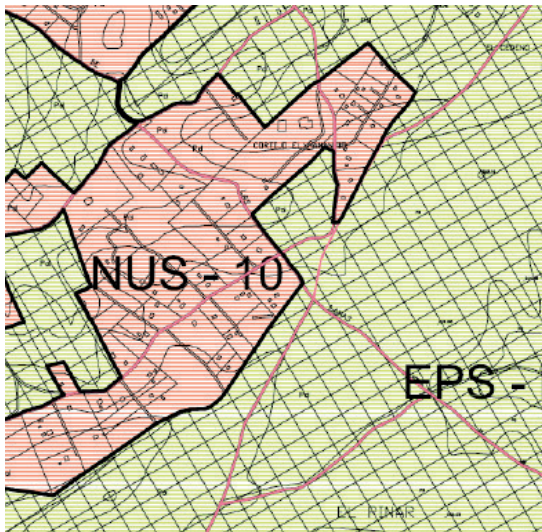
Comparativo de la ordenación inicial y la resultante de la modificación en árboles singulares.



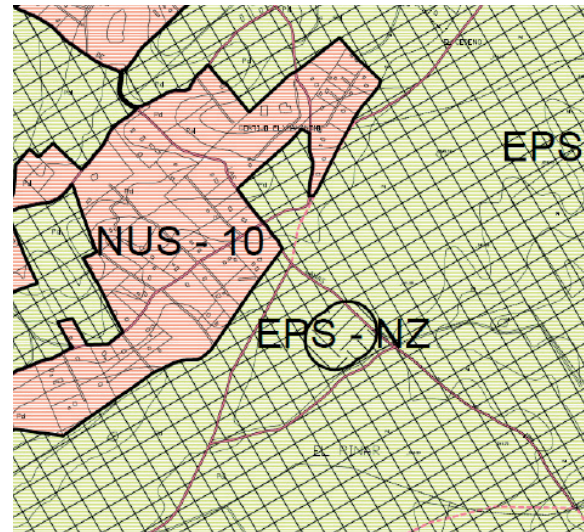
Calificación anterior de los terrenos donde se sitúa la encina del Romo (Plano OE-T4-N4).



Ordenación modificada, ubicando el árbol y calificando los terrenos como de protección supraplan natural SNU-EPS-NZ (Plano OE-T4-N4).



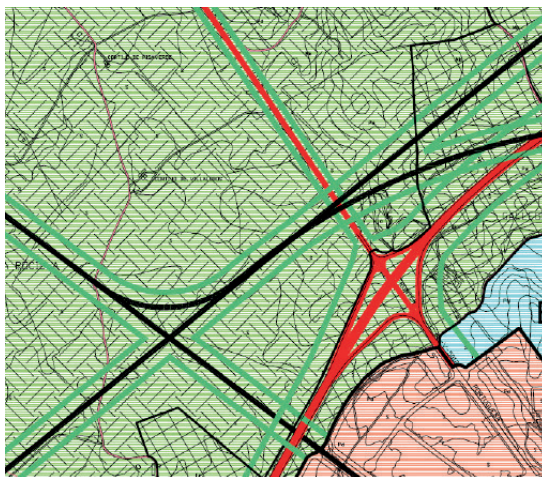
Calificación anterior de los terrenos donde se sitúan los pinos de Tienza (Plano OE-T4-K3).



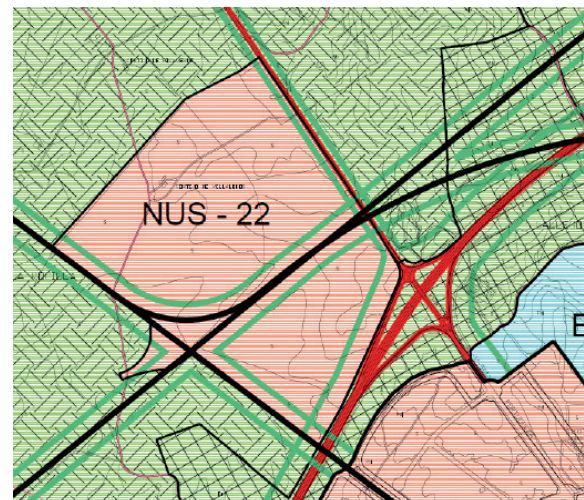
Ordenación modificada, ubicando los árboles y calificando los terrenos como de protección supraplan natural SNU-EPS-NZ (Plano OE-T4-K3).

Por último, para atender las indicaciones del Servicio de Ordenación del Territorio, se modifican los planos OE-T1, OE-T2 y la hoja H3 del plano OE-T4 para reflejar la localización del proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo 1.ª fase", que pasa a formar parte del suelo urbanizable, que se identificará como un nuevo núcleo urbano secundario: el NUS-22.

Comparativo de la ordenación inicial y la resultante de la modificación en terrenos donde se emplaza la Plataforma Logística del Suroeste Europeo.



Calificación anterior de los terrenos donde se ubica la Plataforma Logística (Plano OE-T4-H3).



Ordenación modificada, calificando los terrenos como suelo urbanizable (Plano OE-T4-H4).



- Modificaciones en el articulado de la Normativa Urbanística del Plan General.

A continuación, se pormenorizan los cambios que se propone introducir en el articulado del Capítulo 4 del Título 3 de la Normativa Urbanística General del Plan General Municipal

Condiciones Generales.

Los artículos correspondientes a las condiciones generales de la edificación en el suelo no urbanizable abarcan desde el 3.4.2 hasta el 3.4.11. Las modificaciones propuestas se sintetizan a continuación:

Artículo 3.4.3. Segregación de fincas (E).

Se modifica el primer inciso, eliminando las referencias al artículo 18.4 de la LSOTEX, en la actualidad desaparecido. Se amplía el contenido del segundo inciso con el objeto de clarificar y detallar la documentación exigible en las segregaciones de fincas.

Artículo 3.4.4. Construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones rústicas (E).

Se propone un incremento de la edificabilidad, pasando de 0,01 a 0,03 m²/m², con un límite de superficie construida por unidad predial que pasaría de 10.000 m² a 25.000 m² como ya establecía el planeamiento anterior, el PGOU-89. Se propone flexibilizar las tipologías edificatorias admisibles, así como las condiciones de altura.

Artículo 3.4.5. Construcciones de uso residencial (E).

Se procuran englobar en este artículo las regulaciones generales para este tipo de construcciones, de forma que no resulten reiteradas para cada área de suelo protegido (correspondientes al apartado d) de las diferentes categorías del suelo no urbanizable.

Artículo 3.4.6. Condiciones generales de construcciones e instalaciones de las obras e infraestructuras públicas (E).

Se precisa que el artículo se aplica a los transportes, infraestructuras y comunicaciones. En la misma línea que lo expresado en el artículo anterior.

Artículo 3.4.7. Condiciones generales de las Estaciones de Servicio (E).

En la misma línea que lo expresado en el artículo anterior.

Artículo 3.4.8. Condiciones generales de las construcciones e instalaciones de equipamientos o industrias (E).

Se completan y definen las condiciones generales de las construcciones e instalaciones



destinadas a la obtención de energías renovables, que carecen de regulación en el planeamiento vigente.

Artículo 3.4.9. Construcciones, instalaciones, autorizaciones y calificaciones urbanísticas anteriores al Plan General (D).

No se modifica.

Artículo 3.4.11. Núcleo de población (E).

Se rectifica la referencia legal y se elimina la letra a) referida a la antigua regla del artículo 18.3.a) de la LSOTEX, hoy desaparecida.

Condiciones Particulares, de las Áreas Normativas del Suelo No Urbanizable.

En líneas generales los artículos 3.4.12 hasta el artículo 3.4.29 correspondientes a la regulación normativa de las diferentes "Áreas" de suelo no urbanizable, es decir, a las categorías, tipos y subtipos definidos por el Plan General, contienen lo que podría entenderse como "Condiciones particulares" aplicables a cada una de ellas, y se estructuran en cuatro apartados:

- a) Se regulan las actividades características de este tipo de suelo.
- b) Se regulan los usos compatibles o incompatibles así como las posibles condiciones especiales, tanto en el caso de usos compatibles como incompatibles.
- c) Se regulan las actividades jurídicas y constructivas, permitidas de acuerdo con la regulación que realiza la LSOTEX, en el título II, capítulo II, sección 2.^a: El régimen del suelo no urbanizable.
- d) Condiciones de parcelación y edificación de los usos compatibles.

Los artículos de la Normativa Urbanística General del Plan General Municipal que se verán afectados son los siguientes, distinguiéndose los apartados correspondientes al Suelo no urbanizable de especial protección Supraplan y Planeada:

Condiciones Particulares, de las Areas Normativas del Suelo no Urbanizable de Especial Protección Supraplan.

Constituido por los terrenos que por estar sometidos a algún régimen de especial protección de conformidad con los planes de ordenación territorial o la legislación sectorial sean incompatibles con sus transformaciones urbanas en función de sus valores o limitaciones de carácter ambiental, paisajístico, cultural, natural, estructural, infraestructural o dotacional.

Los artículos modificados son los siguientes.

Artículo 3.4.12. Suelo no Urbanizable de Especial Protección Supraplan (E).

Se modifica la descripción del SNU-EPS-NZ, para adaptarse a las nuevas denominaciones de las áreas protegidas de Extremadura.

Artículo 3.4.13. Condiciones generales del Suelo no Urbanizable de tipo Ambiental de carácter Supraplan (E).

Se matiza la admisibilidad de las actividades extractivas, actualmente autorizadas exclusivamente en la zona de dominio público hidráulico, y limitadas a la extracción de áridos. La regulación propuesta excluye este uso en las vías pecuarias y montes públicos, -inexistentes en Badajoz por otro lado- pero admite su compatibilidad en supuestos concretos y siempre que no afecten a las áreas calificadas como de interés prioritario o de alto interés por el Plan de Gestión del correspondiente espacio de la Red Natura 2000.

Se introduce la posibilidad del establecimiento de equipamientos como uso compatible, así como la de edificaciones vinculadas a otros usos compatibles (transportes, infraestructuras y telecomunicaciones).

No obstante, estas edificaciones contarían con su correspondiente tramitación de la Evaluación Ambiental de Proyectos (conforme a la ley 16/2015), así como las autorizaciones del órgano competente en cada tipo de protección: en cauces públicos y zonas de policía, la Confederación Hidrográfica del Guadiana; en montes públicos y vías pecuarias, la Consejería competente en Agricultura.

Artículo 3.4.14. Condiciones generales del Suelo no Urbanizable de tipo Paisajístico de Carácter Supraplan (E).

Se matiza la admisibilidad de las actividades extractivas, actualmente autorizadas exclusivamente en la zona de dominio público hidráulico, y limitadas a la extracción de áridos. La regulación propuesta admite su compatibilidad en supuestos concretos y siempre que no afecten a las áreas calificadas como de interés prioritario o de alto interés por el Plan de Gestión del correspondiente espacio de la Red Natura 2000.

Se introduce la posibilidad del establecimiento de equipamientos como uso compatible, aunque limitados a los de carácter público, y supeditando su instalación a que la tramitación ambiental del correspondiente proyecto no advierta de la existencia de eventuales efectos irreversibles.

Se suprimen los apartados para usos compatibles (apartado d) que serán regulados en los artículos de carácter general, para no resultar reiterativos.



Se matiza la admisibilidad de los usos agropecuarios, excluyendo los viveros de plantas (uso AAV) y el uso de estabulación intensiva de ganado (uso AGE).

Artículo 3.4.15. Condiciones generales del Suelo no Urbanizable de tipo Cultural de carácter Supraplan (E).

Se trata de posibilitar nuevos usos en esta categoría. Aunque en el borrador de la Modificación se proponía introducir como usos compatibles los de transporte, infraestructuras y telecomunicaciones; en el actual documento se desiste de esta propuesta, atendiendo a lo indicado en el Documento de Alcance.

Se suprimen las condiciones especiales actualmente establecidas para algunas actividades jurídicas y constructivas, y en cambio, se propone una regulación más concreta de las condiciones de parcelación y edificación, por entender que es lo que este subtipo de suelo demanda.

Artículo 3.4.16. Condiciones generales del Suelo no Urbanizable de tipo Natural de carácter Supraplan (E).

Se amplía en este apartado el subtipo correspondiente a las Zonas de Especial Conservación (ZEC) así como a otros espacios protegidos, que no se precisaban en el articulado a modificar.

Se pretende posibilitar el desarrollo de nuevos usos, con la compatibilidad de ciertos tipos de industrias y equipamientos: industria limpia (IL) y equipamientos no calificados como servicios urbanos (EU); limitándolos en todo caso a lo establecido por el Plan de Gestión del espacio natural correspondiente, y en su momento, al estudio ambiental de cada obra o instalación.

(Evaluación ambiental de Proyectos, Ley 16/2015, de acuerdo con el anexo correspondiente). Se precisa que los usos compatibles en ningún caso podrán desarrollarse en las áreas calificadas por dichos planes como "de interés prioritario", "de alto interés", "de alto valor ambiental" o "de uso tradicional".

Se matiza la admisibilidad de las actividades extractivas, actualmente autorizadas exclusivamente en la zona de dominio público hidráulico, y limitadas a la extracción de áridos. La regulación propuesta admite su compatibilidad en supuestos concretos y siempre que no afecten a las áreas calificadas como "de interés prioritario", "de alto interés", "de alto valor ambiental" o "de uso tradicional" por el Plan de Gestión del correspondiente espacio de la Red Natura 2000.

**Artículo 3.4.17. Condiciones generales del Suelo no Urbanizable de tipo Estructural de carácter Supraplan (E).**

Se posibilita el desarrollo como usos compatibles de equipamientos, -excluyéndose los servicios urbanos (EU)- industria y minería, estableciéndose la condición para todos los usos autorizados de que de la tramitación ambiental de los correspondientes proyectos no se deriven efectos irreversibles.

Con respecto a la segregación de fincas, se introduce una regulación concreta de manera que se cuenta con el informe favorable de la Consejería competente en Agricultura, a fin de que no se vea afectada por la ley 1/1986, de la Dehesa de Extremadura o la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura.

Se suprimen, por redundantes e innecesarias, algunas de las condiciones especiales establecidas por el actual planeamiento para ciertas actividades permitidas: es el caso de las construcciones de nueva planta o las reformas de edificios, que están permitidas, pero sólo de los usos compatibles. Esta precisión es innecesaria.

Se matiza la admisibilidad de los usos agropecuarios, excluyendo los viveros de plantas (uso AAV).

Condiciones Particulares, de las Areas Normativas del Suelo no Urbanizable de Especial Protección Planeada.

Se incluyen en este tipo y categoría de suelo los terrenos que el Plan General considera necesario preservar en función de sus valores intrínsecos y de las limitaciones que con respecto al desarrollo urbano se deben imponer en el territorio municipal. La valoración de estas protecciones debe efectuarse teniendo presente que los terrenos no están afectados por legislación sectorial alguna, sino que se trata de una planificación municipal en el ámbito de sus competencias.

Los artículos modificados son los siguientes:

Artículo 3.4.21. Condiciones generales del Suelo no Urbanizable de tipo Ambiental de carácter Planeado (E).

No se delimitan en principio áreas en el ámbito territorial del Plan General, por lo que se suprime la regulación normativa.

**Artículo 3.4.22. Condiciones generales del Suelo no Urbanizable de tipo Paisajístico de Carácter Planeado (E).**

Afecta esta protección a zonas de protección en el entorno de los núcleos urbanos y de sus vías de acceso para garantizar las visuales y líneas de cielo características, así como para impedir la implantación de uso que deterioren su entorno rústico" (artículo 3.4.20, que define las protecciones planeadas).

Esta protección paisajística se establece en el entorno de los núcleos urbanos (tanto del principal como de los núcleos urbanos rurales) y con un límite físico exterior constituido, en ocasiones, por las vías de circunvalación tanto proyectadas como existentes; permitiéndose así una protección de las áreas de la expansión urbana muy a largo plazo.

Como modificación de la normativa se introduce la posibilidad de que dentro del uso compatible de Infraestructuras se admita la construcción de edificios para el uso TEG: Gasolineras, regulándose la implantación de este uso compatible (apartado d).

Este artículo había sido anteriormente modificado, en virtud de la modificación puntual M-OE-01/2014 del Plan General Municipal.

En la nueva regulación se introducen algunas matizaciones de las condiciones especiales de los usos compatibles e incompatibles. En concreto, se propone que la autorización de industrias vinculadas a las actividades extractivas o de los equipamientos públicos se supedita a que de la tramitación ambiental de los correspondientes proyectos no se deriven efectos irreversibles. Así mismo se propone la autorización de gasolineras.

Se estima parcialmente la alegación presentada por Agrícola Forestal Calamón, SA, y se modifica el artículo para que en esta categoría de suelo puedan establecerse instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos naturales renovables de uso común y general.

Artículo 3.4.23. Condiciones generales del Suelo no Urbanizable de tipo Cultural de carácter Planeado (E).

Como modificación de la normativa se introduce la posibilidad de nuevos usos compatibles de transportes, infraestructuras y telecomunicaciones, con la condición especial de que se excluyen edificios.

Con respecto al apartado d), se regulan de una forma más concreta las condiciones de parcelación y edificación de los usos compatibles y se suprimen las condiciones que remiten al tratamiento de vestigios arqueológicos, propios de los suelos afectados por protección de tipo cultural de carácter supraplan y no planeado.

**Artículo 3.4.24. Condiciones generales del Suelo no Urbanizable de tipo Natural de carácter Planeado (E).**

Como modificación de la normativa se introduce la posibilidad de nuevo uso compatible Industrias, excepto en el subtipo EPP-NP: Parque suburbano.

No obstante estos usos y edificaciones contarían con su correspondiente tramitación de la Evaluación Ambiental de Proyectos, con las correspondientes medidas correctoras en el caso de que dicha tramitación fuera favorable.

Artículo 3.4.25. Condiciones generales del Suelo no Urbanizable de tipo Estructural de carácter Planeado (E).

Como modificación de la normativa se introduce una condición especial en el uso inicialmente compatible industrial, en la que en los subtipos EPP-ER (tierras de regadío) y EPP-EF (terrenos forestales), habrá que contar para su implantación con el informe favorable de la Consejería competente en Agricultura. Además se supedita la admisibilidad de los usos de industria y equipamientos a que de la tramitación ambiental de los correspondientes proyectos no se deriven efectos irreversibles.

Se excluye el uso de servicios urbanos (EU) en el subtipo EPP-ER.

Artículo 3.4.29. Condiciones generales del Suelo no Urbanizable de tipo Características Físicas de carácter Común (E).

Como aspecto aclarativo cabe señalar en esta memoria que los terrenos que quedan englobados en esta categoría son los que reúnen las condiciones que se detallan en el artículo 3.4.28. de las normas urbanísticas. Para una mejor comprensión de los cambios introducidos se reproducen a continuación los rasgos definitorios de los tipos y subtipos diferenciados por el Plan General.

“Se incluyen en la categoría de suelo no urbanizable común, los terrenos del territorio municipal no comprendidos en los suelos urbanos, urbanizables, o en las anteriores categorías de suelo no urbanizable, en los que concurren las circunstancias definidas en la legislación vigente y en estas Normas.

“Esta categoría de suelo no urbanizable se divide en diferentes tipos generales, que se agrupan en subtipos según las circunstancias concretas que concurren en el territorio así clasificado. En concreto, los tipos y subtipos definidos y las circunstancias son las siguientes:

- “a) Tipo características físicas (COM-F), en el que se diferencian varios subtipos, definidos como aquellos en los que concurren las siguientes circunstancias:



- Características topográficas (COM-FT): terrenos cuyas pendientes máximas del terreno sean superiores al 10% para el establecimiento de usos residenciales y al 3% para usos industriales y no sean precisas para completar el tejido urbano iniciado o hayan quedado aisladas por el desarrollo del mismo.
- Terrenos inundables (COM-FI): terrenos que sobrepasando la línea de policía de los cauces públicos tienen riesgo de inundabilidad según los estudios realizados.
- Terrenos con dificultad de infraestructuras (COM-FS): terrenos que en el entorno de los Núcleos Urbanos no tienen posibilidad de conexión con las infraestructuras existentes o tengan dificultad de implantación en otro caso.

“....

Como modificación a la normativa se introduce la compatibilidad del uso industrial y equipamiento, con unas condiciones especiales que se detallan en el apartado 4. De esta forma, se unifican también las condiciones especiales de implantación de los usos inicialmente compatibles, y completando las mismas con la autorización del organismo de cuenca, para el subtipo COM-FI (terrenos inundables).

- Modificaciones en el articulado del Documento n.º 3 de la Normativa Urbanística del Plan General.

Se incorporan al documento n.º 3 de la normativa urbanística del Plan General: “Normativa urbanística particular de los núcleos urbanos rurales, núcleos urbanos secundarios y suelo no urbanizable” las modificaciones precisas para que el Plan General contemple la clasificación de suelo derivada de la aprobación definitiva del Proyecto de Interés Regional “Plataforma Logística del Suroeste 1.ª fase”. A este particular se modificaron los artículos 4.1.1 y 4.1.2 y se creó un nuevo artículo, el 4.6.3. Todos ellos de ordenación estructural.

Artículo 4.1.1. Objeto y Contenido (E)

Se incluye un nuevo núcleo urbano secundario: el NUS-22, que se denomina “PIR Plataforma Logística del Suroeste Europeo”.

Artículo 4.1.2. Clasificación de los NUS (E)

Se modifica el apartado E) para incluir el NUS-22.

SECCIÓN 3.^a: NUS 22. PARTICULARIDADES.**Artículo 4.6.3. Condiciones de desarrollo y de la ordenación detallada establecida (E)**

Se incorpora una nueva Sección al capítulo 6 del Título 4, y un nuevo artículo, el 4.6.3, que remite las condiciones de desarrollo del NUS-22 a lo establecido por el Proyecto de Interés Regional aprobado.

3. Posibles efectos ambientales.

La modificación ha sido sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, que culminó con la formulación, por la Dirección General de Sostenibilidad de la Declaración Ambiental Estratégica, según Resolución de 26 de octubre de 2020.

La declaración ambiental estratégica de la modificación tiene carácter favorable, concluyendo que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de ella, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La DEA detalla en su apartado f) las determinaciones finales que deben incorporarse en la modificación. Debe advertirse que algunas de ellas son de carácter genérico y otras muchas estaban ya incorporadas. Únicamente ha sido necesario incorporar una matización al artículo 3.4.17 de las Normas Urbanísticas, precisando que las industrias admisibles en el suelo de protección de dehesas serán limpias. Además, se incorporan a la modificación, como anexo, una serie de directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores de la modificación.



ANEXO

DIRECTRICES DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores de la Modificación Puntual M-OE-02 SNU/2014 del Plan General Municipal de Badajoz, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

Todos los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través de la modificación puntual M-OE-02 SNU/2014 del Plan General Municipal de Badajoz deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en el Decreto 110/2015 de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

Cualquier actuación que se pretenda instalar o esté instalada deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los proyectos que se desarrollen a través de la Modificación Puntual M-OE-02 SNU/2014 del Plan General Municipal de Badajoz deberán cumplir con las siguientes directrices:

- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.



- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.



- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
- Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 07/10/2022 y n.º BA/056/2022, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual de la ordenación estructural del Plan General Municipal n.º M-OE-02 SNU/2014, consistente en el reajuste de determinadas condiciones del suelo no urbanizable para posibilitar una mayor flexibilidad en la implantación de determinados usos y actividades.

Municipio: Badajoz.

Aprobación definitiva: 6 de octubre de 2022.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en Mérida, 7 de octubre de 2022.





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de línea de MT entre CD 47138 "Obras Públicas" y CD 75892 "Día Zafra", correspondiente a la LMT de 15 kV "Zafra 2", en el término municipal de Zafra (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788/18032. (2022062932)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Sustitución de línea de MT entre CD 47138 "Obras Públicas" y CD 75892 "Día Zafra", correspondiente a la LMT de 15 kV "Zafra 2", en el término municipal de Zafra (Badajoz)", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de mayo de 2021, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 21/06/2021.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por



el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y



manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de línea de MT entre CD 47138 "Obras Públicas" y CD 75892 "Día Zafra", correspondiente a la LMT de 15 kV "Zafra 2", en el término municipal de Zafra (Badajoz)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica subterránea MT.

Tramo 1.

Origen: Celda de MT n.º 17 del CD 47138 "Obras Públicas".

Final: Celda de MT n.º 27 del CD 47231 "Clínica".

Tipos de Línea: Subterránea, 15 kV.

Conductores: Cable unipolar de Al, 3x240+H16 mm², RH5Z-1 18/30 kV, con una longitud de 246 m.

Emplazamiento: Carretera de los Santos de Maimona, en el término municipal de Zafra.

Tramo 2.

Origen: Celda de MT n.º 37 del CD 47231 "Clínica".

Final: Celda de MT n.º 27 del CD 75892 "Día Zafra".

Tipos de Línea: Subterránea, 15 kV.

Conductores: Cable unipolar de Al, 3x240+H16 mm², RH5Z-1 18/30 kV, con una longitud de 325 m.

Emplazamiento: Carretera de los Santos de Maimona, en el término municipal de Zafra.



Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 29 de septiembre de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del centro de transformación CD 75.857 "Plaza San Joaquín", situado en c/ Nuestra Sra. de Guadalupe y nueva LSBT para nuevo suministro en c/ Altozano, n.º 26, en el término municipal de Aceuchal (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788/18040. (2022062931)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Reforma del centro de transformación CD 75.857 "Plaza San Joaquín", situado en c/ Nuestra Sra. de Guadalupe y nueva LSBT para nuevo suministro en c/ Altozano n.º 26, en el término municipal de Aceuchal (Badajoz)", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de mayo de 2021, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 22/06/2021.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos



obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del centro de transformación CD 75.857 "Plaza San Joaquín", situado en c/ Nuestra Sra. de Guadalupe y nueva LSBT para nuevo suministro en c/ Altozano n.º 26, en el término municipal de Aceuchal (Badajoz)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Reforma centro de transformación, CD "Plaza de San Joaquín" (75.857).

Tipo: Prefabricado.

Nivel de aislamiento: 24 kV.

Potencia: 400 kVA (B1-B2).

Relación de transformación: 15.000/230-400 V.

Tipo de celda: 2L 1P.

Emplazamiento: Calle Ntra. Sra. de Guadalupe.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.



- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 3 de octubre de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 29/2021, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II y IV (DOE de 6 de mayo de 2021. Núm. 85). (2022062938)

Vista la propuesta de resolución se formula resolución en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Único. Los beneficiarios que se relacionan en el anexo adjunto a la presente resolución, solicitaron al amparo de lo dispuesto en el Decreto 29/2021, de 21 de abril en la forma prevista en el artículo 9, subvención por el Programa II.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 29/2021, de 21 de abril. Dicha competencia se ejerce a través del titular de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo conforme a lo establecido en el apartado primero de la Resolución de la Secretaría General de Empleo de 29 de noviembre de 2019 (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).

Segundo. Queda acreditado expresamente que tanto los autónomos como los familiares colaboradores reúnen los requisitos exigidos en el Decreto 29/2021, de 21 de abril, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Solicitud instada durante la vigencia de la convocatoria aprobada dentro del plazo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 29/2021, de 21 de abril.
- A la fecha de alta en RETA del colaborador, éste mantenía la condición de desempleado inscrito en un Servicio Público de Empleo sin ocupación efectiva. El solicitante está en





situación de alta en RETA con una antelación superior a dos años respecto de la fecha de solicitud, y no está incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- La actividad objeto de la subvención a la que se incorpora el familiar colaborador y el domicilio del centro de trabajo radican en Extremadura desde al menos un año antes de la fecha de la solicitud

Tercero. Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el decreto:

- No se trata de una actividad agrícola, ganadera o forestal, ni concurre cualquier otra circunstancia que excluya la aplicación del régimen de mínimos aprobado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Las personas solicitantes no han sido beneficiarias o causantes de estas ayudas en los tres años anteriores a la fecha de alta en RETA, ni causantes de las ayudas al empleo reguladas en los programas de Creación de Empleo Estable en Sociedades Cooperativas y Laborales o asistencia técnica en el ámbito de la Economía Social, igualmente en los tres años anteriores a la fecha de alta en RETA. Tampoco en los seis meses anteriores han ejercido actividad por cuenta propia.
- El alta en RETA de los solicitantes no se ha producido como consecuencia de su codición de socios, consejeros o administradores de una sociedad mercantil, sociedades anónimas, limitadas, cooperativas de trabajo asociado, sociedades civiles y sociedades laborales.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el Anexo adjunto a la presente resolución, disponible en la dirección





<https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=3370>

las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 535.000 €, para un total de 64 personas beneficiarias.

Segundo. Los beneficiarios de esta subvención, así como los familiares colaboradores, vendrán obligados a:

- Durante al menos los dos años siguientes a la “fecha de alta en RETA”, mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en RETA, salvo el supuesto establecido en el artículo 19.5 del decreto regulador, ejerciendo una actividad económica en las mismas condiciones en la que se concedió la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la ayuda ordenadas por órganos competentes autonómicos, nacionales o internacionales.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.
- Cumplir las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si se ha obtenido la subvención por tratarse de personas desempleadas con domicilio de actividad en municipios de menos de 5.000 habitantes se deberá mantener dicha circunstancia durante un periodo mínimo de dos años.
- Cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general en el artículo 13 de por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Asimismo, durante el mismo periodo de dos años, no podrán ejercer las funciones de dirección y gerencia que conlleve el desempeño de cargo de consejero o administrador para una sociedad mercantil, ni ser socio de Sociedades Anónimas, Limitadas, Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Civiles y Sociedades Laborales, aunque estén integradas en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.





Tercero. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por las personas interesadas. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es fomentar la inserción de familiares de la persona autónoma principal, mediante la prestación de sus servicios en el negocio familiar y su incorporación obligatoria al RETA, en calidad de autónomo/a colaborador/a.

Quinto. Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

Sexto. La subvención concedida está cofinanciada por el Fondo Social Europeo en el marco de programación 2014-2020, o con cargo al Instrumento Financiero React EU al 100%, o al Programa Operativo FSE + Extremadura 2021-2027.

Además de las obligaciones señaladas en el artículo 12 del decreto de bases reguladoras se deberán cumplir con las previstas en el artículo 14.4 del citado decreto y en particular:

- Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación subvencionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 d) del citado Reglamento (UE) 1303/2013.
- Mantener y conservar todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y, en su caso, con las auditorías correspondientes al Programa Operativo Regional 2014-2020 de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 b) del citado Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 -en relación con el Anexo XII- del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento





Fondo Social Europeo
Una manera de hacer Europa

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. En consecuencia, en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, los beneficiarios deberán reconocer el apoyo de los Fondos empleando las acciones que se indican el artículo 9.1.a) del Decreto 29/2021, de 21 de abril.

En particular, deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 19 de septiembre de 2022.

El Secretario General de Empleo,
(PD, Resol. 29/11/2019.
DOE núm. 240, de 16 de diciembre),
El Director General de Planificación
y Evaluación de Políticas Activas de
Empleo,

JESÚS SECO GONZÁLEZ



Unión Europea



Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 29/2021, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II y IV (DOE de 6 de mayo de 2021. Núm. 85). (2022062945)

Vista la propuesta de resolución se formula resolución en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Único. Los beneficiarios que se relacionan en el anexo adjunto a la presente resolución, solicitaron al amparo de lo dispuesto en el Decreto 29/2021, de 21 de abril en la forma prevista en el artículo 9, subvención por el Programa I.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 29/2021, de 21 de abril. Dicha competencia se ejerce a través del titular de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo conforme a lo establecido en el apartado primero de la Resolución de la Secretaría General de Empleo de 29 de noviembre de 2019 (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).

Segundo. Queda acreditado expresamente que las personas solicitantes reúnen los requisitos exigidos en el Decreto 29/2021, de 21 de abril, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Solicitud instada durante la vigencia de la convocatoria aprobada dentro del plazo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 29/2021, de 21 de abril.
- A la fecha de alta en RETA o, en su caso en la mutualidad alternativa, las personas solicitantes tenían cumplidos dieciocho años, mantenían la condición de desempleados inscritos en un Servicio Público de Empleo y sin ocupación efectiva; desarrollan su actividad económica en Extremadura; y no están incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.





Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

Tercero. Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el decreto:

- No se trata de una actividad agrícola, ganadera o forestal, ni concurre cualquier otra circunstancia que excluya la aplicación del régimen de mínimos aprobado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Las personas solicitantes no han sido beneficiarias o causantes de estas ayudas en los tres años anteriores a la fecha de alta en RETA, ni causantes de las ayudas al empleo reguladas en los programas de Creación de Empleo Estable en Sociedades Cooperativas y Laborales o asistencia técnica en el ámbito de la Economía Social, igualmente en los tres años anteriores a la fecha de alta en RETA. Tampoco en los seis meses anteriores han ejercido actividad por cuenta propia.
- El alta en RETA de los solicitantes no se ha producido como consecuencia de su codición de socios, consejeros o administradores de una sociedad mercantil, sociedades anónimas, limitadas, cooperativas de trabajo asociado, sociedades civiles y sociedades laborales.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo adjunto a la presente resolución, disponible en la dirección

<https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=3371>

las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 1.000.500 €, para un total de 122 personas beneficiarias.

Segundo. Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a:

- Durante al menos los dos años siguientes a la “fecha de alta en RETA”, mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en RETA, salvo el supuesto establecido en el artículo 19.5 del decreto regulador, ejerciendo una actividad económica en las mismas condiciones en la que se concedió la subvención.



Unión Europea



- Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la ayuda ordenadas por órganos competentes autonómicos, nacionales o internacionales.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.
- Cumplir las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si se ha obtenido la subvención por tratarse de personas desempleadas con domicilio de actividad en municipios de menos de 5.000 habitantes se deberá mantener dicha circunstancia durante un periodo mínimo de dos años.
- Cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general en el artículo 13 de por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Asimismo, durante el mismo periodo de dos años, no podrán ejercer las funciones de dirección y gerencia que conlleve el desempeño de cargo de consejero o administrador para una sociedad mercantil, ni ser socio de Sociedades Anónimas, Limitadas, Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Civiles y Sociedades Laborales, aunque estén integradas en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

Tercero. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por las personas interesadas. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es fomentar la creación de empleo mediante ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas por cuenta propia.

Quinto. Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.





Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

Sexto. La subvención concedida está cofinanciada por el Sistema Nacional de Garantía Juvenil a través del programa operativo de Empleo Juvenil IEJ/FSE, 2014-2020 de Extremadura, en el Eje 5, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo Específico 8.2.3, Medida 8.2.3.3: 'Ayudas al auto-empleo' cofinanciado al 91,89% o con cargo al Instrumento Financiero React EU al 100% de financiación con cargo al objetivo temático 'Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía' o al Programa Operativo FSE + Extremadura 2021-2027.

Además de las obligaciones señaladas en el artículo 12 del decreto de bases reguladoras se deberán cumplir con las previstas en el artículo 14.4 del citado decreto y en particular:

- Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación subvencionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 d) del citado Reglamento (UE) 1303/2013.
- Mantener y conservar todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y, en su caso, con las auditorías correspondientes al Programa Operativo Regional 2014-2020 de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 b) del citado Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 -en relación con el Anexo XII- del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. En consecuencia, en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, los beneficiarios deberán reconocer el apoyo de los Fondos empleando las acciones que se indican el artículo 9.1.a) del Decreto 29/2021, de 21 de abril.

En particular, deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo.



Unión Europea



Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 19 de septiembre de 2022.

El Secretario General de Empleo,
(PD, Resol. 29/11/2019,
DOE núm. 240, de 16 de diciembre),
El Director General de Planificación
y Evaluación de Políticas Activas de
Empleo,

JESÚS SECO GONZÁLEZ



Unión Europea

**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ANUNCIO de 7 de octubre de 2022 relativo al tipo de interés mínimo a aplicar durante el cuarto trimestre natural del año 2022 a las cuentas que la Junta de Extremadura tenga abiertas en entidades financieras. (2022081660)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5, apartados 2 y 3, del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace público que las cuentas que la Junta de Extremadura tiene abiertas en las entidades financieras devengarán durante el cuarto trimestre natural del año 2022 un tipo de interés nominal acreedor, mínimo, del 0,350%.

Mérida, 7 de octubre de 2022. El Secretario General de Presupuestos y Financiación, ISIDORO NOVAS GARCIA.

• • •



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 4 de febrero de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de potencia por instalación de nuevo T-1 45/20 kV, 25 MVA e instalación de nuevo transformador de servicios auxiliares 20/0,4 kV, 0,25 MVA, en la subestación transformadora de 45/20 kV STR Robledo". Término municipal: Losar de la Vera (Cáceres). Expte.: AT-4458-4. (2022080155)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Ampliación de potencia por instalación de nuevo T-1 45/20 kV, 25 MVA e instalación de nuevo transformador de servicios auxiliares 20/0,4 kV, 0,25 MVA en la subestación transformadora de 45/20 kV STR Robledo".
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-4458-4.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico a los usuarios de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

La ampliación de la subestación transformadora de reparto STR "Robledo", convencional de intemperie tipo AIS, consiste en:

- En el sistema de transformación, se procederá a la instalación de un nuevo transformador de potencia (T-1), de relación 45/20 kV y 25 MVA de potencia nominal.
- Se instalará un transformador trifásico de 250 kVA, relación 20 kV + 2,5% + 5% + 7,5% + 10% / 0,420 - 0,242 kV, constituyendo una nueva posición de servicios auxiliares.
- Se procederá a la actualización del sistema de protección control y medida para la adaptación a la nueva instalación del transformador T-1.



6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: No hay afecciones a bienes ajenos al peticionario.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 4 de febrero de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANUNCIO de 26 de septiembre de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución a SFA0035_21 de conexión con nueva red existente de 15 kV aislada a 66 kV procedente de la subestación Barcarrota hasta CD 47511 "Ur. Albuquerque", situado en c/ Nueva Creación 1, término municipal de Salvaleón (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788/18247. (2022081576)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Ejecución a SFA0035_21 de conexión con nueva red existente de 15 kV aislada a 66 kV procedente de la subestación Barcarrota hasta CD 47511 "Ur. Albuquerque", situado en c/Nueva Creación 1, término municipal de Salvaleón (Badajoz).
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06001 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT-1788/18247.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad de suministro en la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Línea subterránea media tensión:
 - Tramo 2: entre el nuevo apoyo a instalar y CD 47511, con una longitud aprox. de 180 m conductor RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm² Al XLPE
 - Línea aérea de media tensión:
 - Tramo 1: entre nueva línea y el nuevo apoyo a instalar, con una longitud aprox. de 44,26 m. conductor 94AL1/22-ST1A LA 110
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de in-



formación pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 26 de septiembre de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANUNCIO de 27 de septiembre de 2022 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Puesta en riego de 42,62 ha de viñedo en polígono 93 parcelas 6 y 2", a ejecutar en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA21/1841. (2022081557)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto "Puesta en riego de 42,62 ha de viñedo polígono 93 parcelas 6 y 2", a ubicar en el término municipal de Badajoz, cuyo promotor es Ramón Caleyá López, podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el grupo 1, letra b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto consiste en la implantación y puesta a riego de un cultivo de viñas en el polígono 93 parcelas 2 y 6 del término municipal de Badajoz. La plantación y el riego se llevarán a cabo sobre 42,62 ha. El tipo de plantación que se pretende implantar es de viña, con un marco de plantación de 2,75 x 2,75 m en la zona 1 y de 4,5 x 1,35 m en la zona 2, resultando un total de 66.013 plantas y el sistema de riego será por goteo. Para el riego se solicita un caudal de 31.167,78 m³/años proveniente de un pozo de sondeo situado en la misma zona de la transformación a riego.

El promotor del proyecto es Ramón Caleyá López.

El órgano competente para el otorgamiento de la autorización sustantiva es la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 27 de septiembre de 2022 El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.



ANUNCIO de 7 de octubre de 2022 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Anexo al proyecto nueva línea de media tensión de 13,2 (20) kV de enlace entre el CT "Plaza Serranos" n.º 140305940 y el CT "Pasarón C-Cabezas" n.º 903304202, en los términos municipales de Pasarón de la Vera, Torremenga y Jaraíz de la Vera (Cáceres)". Expte.: AT-9159-1. (2022081648)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Anexo al proyecto nueva línea de media tensión de 13,2 (20) kV de enlace entre el CT "Plaza Serranos" n.º 140305940 y el CT "Pasarón C-Cabezas" n.º 903304202 en los términos municipales de Pasarón de la Vera, Torremenga y Jaraíz de la Vera (Cáceres).
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9159-1.
4. Finalidad del proyecto: Enlace entre el CT "Plaza Serranos" n.º 140305940 alimentado por la L-4856-06 "Tejeda" de la SRT "Jaraíz" y el CT "Pasarón C-Cabezas" n.º 903304202 alimentado por la L-4856-04 "Circunvalación 2" de la STR "Jaraíz" con la consecuente mejora del suministro eléctrico a los usuarios de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Instalación de 2 líneas subterráneas de media tensión:

Línea 1:

— Longitud 0,204 km con zanja de 0,187 km en c/ Las castellanas y camino público en Pasarón (Cáceres)

— Origen: Celda de línea a instalar en el CT "Plaza Serranos" n.º 140305940.



- Final: nuevo apoyo A1 proyectado en el anexo, en el que se realizará un entronque aéreo-subterráneo.

Línea 2:

- Origen: Nuevo Apoyo A27 proyectado, según planos del proyecto original, en el que se realizará un entronque aéreo-subterráneo para continuar la línea de forma subterránea hasta el CT "Pasarón C-Cabezas" n.º 903304202.
- Final: Celda de Línea libre del CT "Pasarón C-Cabezas".
- Longitud 0,042 km con zanja de 0,025 km.
- Tipo: Subterránea de simple circuito tensión de servicio: 13.2 (20) kV.
- Conductor: HEPRZ1. AL 12/20 kV, Sección: 3(1x240) mm².
- Longitud total: 0,246 km con zanja de 0,212 km.
- Emplazamiento: Polígono 15 - parcela 140 - paraje Cabezas - término municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres).

Instalación de línea aérea de media tensión:

- Origen: Nuevo apoyo A1 proyectado en el anexo.
- Final: Nuevo Apoyo A27 proyectado, según planos del proyecto original.
- Como consecuencia de la modificación presentada; la longitud de la línea aérea de MT se reducirá a 3,739 km que se iniciará en el nuevo apoyo A1 proyectado; terminando en el mismo final indicado en proyecto original.

Nueva celda:

- Nueva celda de línea a instalar en el CT "Plaza Serranos" n.º 140305940 cambiando de (1L+1P) a (2L+1P).

Instalación de 26 nuevos apoyos:

- 19 Apoyos metálicos. 4 de amarre, 1 de ángulo, 12 de ángulo-amarre y 2 derivaciones a subterráneo, con crucetas. Rectas atirantadas tipo RC y de bóveda tipo BC2 y BP.
- 7 Apoyos hormigón, para suspensión.- Tipo HV-630/15 con cruceta BP-225-2000.



6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el peticionario, que se recoge en el anexo del presente anuncio.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.

En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 7 de octubre de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS.

AT-9159-1

FINCA							AFECCIÓN					OCUPAC. TEMP. Accesos
N.º	Políg	Parc	Paraje	T M	Tipo de Terreno	PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		OCUPAC TEMP.	
							Cantidad	m²	Long.	m²	m²	
10	2	471	Arboledas	Pasaron de la Vera	Agrario	NOMBRE HDOS. JUAN MATEOS ALVAREZ	1 (A1)	12,75	14,60	87,60	73,00	---
11	2	470	Arboledas	Pasaron de la Vera	Agrario	HDOS. RAMÓN ANDRADE FERNANDEZ	1 (A1)	12,75	6,47	38,82	32,35	---
12	2	466	Arboledas	Pasaron de la Vera	Agrario	PEDRO MARTIN FERNANDEZ	---	---	34,74	208,44	173,70	---
13	2	468	Arboledas	Pasaron de la Vera	Agrario	PEDRO MARTIN FERNANDEZ	---	---	24,00	144,00	120,00	---
						Ma DEL PILAR CALDERON MUÑOZ (50%)						
14	2	467	Arboledas	Pasaron de la Vera	Agrario	PEDRO MARTIN FERNANDEZ	---	---	21,14	126,84	105,70	---
15	2	448	Arboledas	Pasaron de la Vera	Agrario	JAIIME MARTIN MATEOS (50%)	---	---	4,87	29,22	24,35	---
						GEMA VERONICA MUÑOZ GARCIA (50%)						
16	2	452	Arboledas	Pasaron de la Vera	Agrario	JESUS MARIA BLAZQUEZ RODRIGUEZ	---	---	18,87	113,22	94,35	---
17	2	451	Arboledas	Pasaron de la Vera	Agrario	AGAPITO MUÑOZ BLAZQUEZ	1 (A3)	0,64	24,07	144,42	120,35	25,00
18	2	396	Viñas Blancas	Pasaron de la Vera	Agrario	JOSE JAVIER MUÑOZ INFANTE (33,33%)	1 (A3)	8,08	111,93	671,58	559,65	980,00
						JUAN CARLOS MUÑOZ INFANTE (33,33%)						
						MIGUEL ANGEL MUÑOZ INFANTE (33,34%)						



FINCA					AFECCIÓN					OCUPAC. TEMP. Accesos	
					PROPIETARIO	APOYOS	VUELO		OCUPAC TEMP.		
19	2	787	Viñas Blancas	Pasarón de la Vera	Agrario	M ^a TERESA PERINO PERINO (50%) HDOS. FLORENCIO RAMA CAMPOS (50%)	---	20,00	60,00	60,00	---
20	2	398	Viñas Blancas	Pasarón de la Vera	Agrario	CAMILA MUÑOZ BLAZQUEZ	---	26,75	80,25	80,25	---
21	2	390	Viñas Blancas	Pasarón de la Vera	Agrario	GREGORIO MARTIN RAMA	---	34,14	204,84	170,70	230,00
22	2	385	Viñas Blancas	Pasarón de la Vera	Agrario	MAXIMA INFANTES VICENTE (25%)	1 (A4)	89,43	536,58	447,15	700,00
						DANIEL COLLAZOS DIABINHO (25%)					
						KATTIA COLLAZOS DIABINHO (25%)					
						JULIAN COLLAZOS INFANTE (25%)					
23	2	389	Viñas Blancas	Pasarón de la Vera	Agrario	JOSE JAVIER MUÑOZ INFANTE (33,33%)	---	16,75	100,50	83,75	---
						JUAN CARLOS MUÑOZ INFANTE (33,33%)					
						MIGUEL ANGEL MUÑOZ INFANTE (33,34%)					
24	3	22	Viñas Blancas	Pasarón de la Vera	Agrario	MAXIMA INFANTES VICENTE (25%)	1 (A5)	110,77	664,62	553,85	555,00
						DANIEL COLLAZOS DIABINHO (25%)					
						KATTIA COLLAZOS DIABINHO (25%)					
						JULIAN COLLAZOS INFANTE (25%)					



FINCA				AFECCIÓN					OCUPAC. TEMP. Accesos		
				PROPIETARIO	APOYOS	VUELO		OCUPAC TEMP.			
25	3	20	Viñas Blancas	Pasarón de la Vera	Agrario	ADELAIDA RAMA PIZARRO	---	63,68	382,08	318,40	---
26	3	11	Viñas Blancas	Pasarón de la Vera	Agrario	VALENTINA RAMOS MENDO (33,33%)	---	1,00	6,00	5,00	---
						M ^a DOLORES BOYO RAMOS (22,22%)					
						M ^a ROSARIO BOYO RAMOS (22,22%)					
						JOSE ANTONIO BOYO RAMOS (22,22%)					
27	3	1493	Viñas Blancas	Pasarón de la Vera	Agrario	M ^a JOSEFA IÑIGUEZ RAMAS	---	43,40	260,40	217,00	---
28	3	1478	Viñas Blancas	Pasarón de la Vera	Agrario	FELICIANO IÑIGUEZ RAMA	---	12,56	75,36	62,80	---
29	3	1465	Viñas Blancas	Pasarón de la Vera	Agrario	ROBERTO MARTIN RAMA (50%)	---	8,52	51,12	42,60	---
						MARIA MELO ROMERO (50%)					
30	3	16	Viñas Blancas	Pasarón de la Vera	Agrario	ADELAIDA RAMA PIZARRO	1 (A6)	60,56	363,36	302,80	744,00
31	3	17	Viñas Blancas	Pasarón de la Vera	Agrario	M ^a JOSEFA IÑIGUEZ RAMAS	---	14,82	88,92	74,10	---
32	3	15	Viñas Blancas	Pasarón de la Vera	Agrario	ANTONIO HERRERO MATEOS	1 (A7)	35,24	211,44	176,20	640,00
33	3	1514	Viñas Blancas	Pasarón de la Vera	Agrario	SALVADORA HERRERO MATEOS	1 (A7)	47,21	283,26	236,05	50,00
34	2	300	El Niquel	Pasarón de la Vera	Agrario	JERONIMO PEREZ FERNANDEZ	---	3,57	21,42	17,85	---
35	2	761	El Niquel	Pasarón de la Vera	Agrario	SALVADORA HERRERO MATEOS	---	3,83	22,98	19,15	---
36	2	299	El Niquel	Pasarón de la Vera	Agrario	GREGORIO DIAZ SAEZ	1 (A8)	68,78	412,68	343,90	290,00



FINCA				AFECCIÓN					OCUPAC. TEMP. Accesos			
				PROPIETARIO	APOYOS	VUELO		OCUPAC TEMP.				
37	2	298	El Niquel	Pasarón de la Vera	Agrario	GREGORIO DIAZ SAEZ	---	---	25,40	152,40	127,00	---
38	2	131	Barriales	Pasarón de la Vera	Agrario	PEDRO FERNANDEZ FERNANDEZ	---	---	26,06	156,36	130,30	---
39	3	230	Fuente La Vez	Pasarón de la Vera	Agrario	Mª EUGENIA FERNANDEZ LUENGO	---	---	23,34	140,04	116,70	---
40	3	231	Fuente La Vez	Pasarón de la Vera	Agrario	MIGUEL VILLANUEVA NUÑEZ	1 (A9)	2,25	49,63	297,78	248,15	280,00
41	3	234	Fuente La Vez	Pasarón de la Vera	Agrario	HDOS. TEODORO ESTEBAN RUANO	1 (A10)	2,25	95,42	572,52	477,10	70,00
42	3	236	Fuente La Vez	Pasarón de la Vera	Agrario	ANGELA HERNADEZ MARTIN (33,33%)	---	---	30,59	183,54	152,95	---
						SONIA MARTIN HERNANDEZ (33,33%)						
						Mª BLANCA MARTIN HERNANDEZ (33,33%)						
43	3	237	Fuente La Vez	Pasarón de la Vera	Agrario	Mª BLANCA LUENGO HERRERO	---	---	121,16	726,96	605,80	---
44	3	239	Fuente La Vez	Pasarón de la Vera	Agrario	Mª DE LA SOLEDAD PAZ SANTOS	1 (A11)	2,25	83,96	503,76	419,80	290,00
45	3	243	Fuente La Vez	Pasarón de la Vera	Agrario	JOSE JAVIER MUÑOZ INFANTE (33,33%)	---	---	35,68	214,08	178,40	---
						JUAN CARLOS MUÑOZ INFANTE (33,33%)						
						MIGUEL ANGEL MUÑOZ INFANTE (33,34%)						
46	3	244	Fuente La Vez	Pasarón de la Vera	Agrario	JOSE JAVIER MUÑOZ INFANTE (33,33%)	---	---	9,74	58,44	48,70	---
						JUAN CARLOS MUÑOZ INFANTE (33,33%)						
						MIGUEL ANGEL MUÑOZ INFANTE (33,34%)						



FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO			APOYOS		VUELO
47	3	245	Fuente La Vez	Pasarón de la Vera	Agrario	JOSE JAVIER MUÑOZ INFANTE (33,33%)	---	9,22	55,32	46,10	---
						JUAN CARLOS MUÑOZ INFANTE (33,33%)					
						MIGUEL ANGEL MUÑOZ INFANTE (33,34%)					
48	3	246	Fuente La Vez	Pasarón de la Vera	Agrario	JOSE JAVIER MUÑOZ INFANTE (33,33%)	---	9,19	55,14	45,95	---
						JUAN CARLOS MUÑOZ INFANTE (33,33%)					
						MIGUEL ANGEL MUÑOZ INFANTE (33,34%)					
49	3	247	Pasarón de la Vera	Agrario	JOSE JAVIER MUÑOZ INFANTE (33,33%)	---	1,11	6,66	5,55	60,00	
					JUAN CARLOS MUÑOZ INFANTE (33,33%)						
					MIGUEL ANGEL MUÑOZ INFANTE (33,34%)						
50	3	242	Fuente La Vez	Pasarón de la Vera	Agrario	JOSE JAVIER MUÑOZ INFANTE (33,33%)	---	7,48	44,88	37,40	275,00
						JUAN CARLOS MUÑOZ INFANTE (33,33%)					
						MIGUEL ANGEL MUÑOZ INFANTE (33,34%)					
51	3	249	Fuente La Vez	Pasarón de la Vera	Agrario	SIMONA INFANTE IÑIGUEZ	1 (A12)	4,25	25,50	21,25	25,00
						JOSE JAVIER MUÑOZ INFANTE (33,33%)					
						JUAN CARLOS MUÑOZ INFANTE (33,33%)					
52	3	248	Fuente La Vez	Pasarón de la Vera	Agrario	JOSE JAVIER MUÑOZ INFANTE (33,33%)	1 (A12)	52,33	313,98	261,65	25,00
						JUAN CARLOS MUÑOZ INFANTE (33,33%)					
						MIGUEL ANGEL MUÑOZ INFANTE (33,34%)					



FINCA							AFECCIÓN					
							PROPIETARIO	APOYOS	VUELO	OCUPAC TEMP.	OCUPAC. TEMP. Accesos	
53	3	252	Fuente La Vez	Pasarón de la Vera	Agrario		JOSE JAVIER MUÑOZ INFANTE (33,33%)	---	57,45	344,70	287,25	---
							JUAN CARLOS MUÑOZ INFANTE (33,33%)					
							MIGUEL ANGEL MUÑOZ INFANTE (33,34%)					
54	3	251	Fuente La Vez	Pasarón de la Vera	Agrario		JOSE JAVIER MUÑOZ INFANTE (33,33%)	---	3,89	23,34	19,45	---
							JUAN CARLOS MUÑOZ INFANTE (33,33%)					
							MIGUEL ANGEL MUÑOZ INFANTE (33,34%)					
55	3	257	Fuente La Vez	Pasarón de la Vera	Agrario		JOSE JAVIER MUÑOZ INFANTE (33,33%)	1 (A13)	105,31	631,86	526,55	605,00
							JUAN CARLOS MUÑOZ INFANTE (33,33%)					
							MIGUEL ANGEL MUÑOZ INFANTE (33,34%)					
56	3	258	Fuente La Vez	Pasarón de la Vera	Agrario		EUSEBIO SANCHEZ ARRIBA	---	1,00	3,00	3,00	---
57	3	262	Fuente La Vez	Pasarón de la Vera	Agrario		HDOS. PABLO SANCHEZ MUÑOZ	1 (A14)	77,63	465,78	388,15	315,00
							FILOMENA SANCHEZ LUIS					
58	3	261	Fuente La Vez	Pasarón de la Vera	Agrario		ASUNCIÓN PRIETO PARRILLA	1 (A14)	13,34	40,02	40,02	25,00
59	3	263	Fuente La Vez	Pasarón de la Vera	Agrario		ASUNCIÓN PRIETO PARRILLA	1 (A14)	11,95	71,70	59,75	25,00
60	3	264	Fuente La Vez	Pasarón de la Vera	Agrario		RAFAEL BUENO MOLINER	1 (A14)	85,63	513,78	428,15	25,00
61	3	265	Fuente La Vez	Pasarón de la Vera	Agrario		ASUNCIÓN PRIETO PARRILLA	1 (A15)	108,33	649,98	541,65	465,00



FINCA								AFECCIÓN					
								PROPIETARIO	APOYOS	VUELO	OCUPAC TEMP.	OCUPAC. TEMP. Accesos	
62	3	269	Fuente La Vez	Pasarón de la Vera	Agrario			RAFAEL BUENO MOLINER	---	20,38	122,28	101,90	---
63	3	268	Fuente La Vez	Pasarón de la Vera	Agrario			HDOS. LORENZO BOTE SALGADO	---	35,25	211,50	176,25	---
64	3	271	Fuente La Vez	Pasarón de la Vera	Agrario			RAFAEL BUENO MOLINER	1 (A16)	5,98	35,88	29,90	25,00
65	3	272	Fuente La Vez	Pasarón de la Vera	Agrario			RAFAEL BUENO MOLINER	1 (A16)	20,02	120,12	100,10	635,00
66	3	273	Fuente La Vez	Pasarón de la Vera	Agrario			RAFAEL BUENO MOLINER	---	41,86	251,16	209,30	---
67	3	274	Fuente La Vez	Pasarón de la Vera	Agrario			HDOS. SEVERO PRIETO MERCHAN	---	82,06	492,36	410,30	---
68	3	278	Fuente La Vez	Pasarón de la Vera	Agrario			ANGEL RAMOS PRIETO	1 (A17)	138,34	830,04	691,70	100,00
								ANGEL JAVIER RAMOS VICENTE					
								JUAN JOSE RAMOS VICENTE					
69	3	1573	Fuente La Vez	Pasarón de la Vera	Agrario			ANGEL RAMOS PRIETO	---	2,48	14,88	12,40	---
								ANGEL JAVIER RAMOS VICENTE					
								JUAN JOSE RAMOS VICENTE					
70	3	1538	Fuente La Vez	Pasarón de la Vera	Agrario			M ^a AURELIA FERNANDEZ GUI- LLEN	1 (A18)	87,27	523,62	436,35	60,00
71	3	1590	Fuente La Vez	Pasarón de la Vera	Agrario			ANIBAL GUILLEN PRIETO (33,33%)	---	37,94	227,64	189,70	---
								JUAN CARLOS GUILLEN PRIETO (33,33%)					
								RAUL GUILLEN PRIETO (33,33%)					
72	5	1	Camino de Los Valvellidos	Torremenga	Agrario			HDOS. VICTORIANO MATEOS MARTIN	1 (A19)	60,62	363,72	303,10	335,00



FINCA				AFECCIÓN					OCUPAC. TEMP. Accesos			
				PROPIETARIO	APOYOS	VUELO		OCUPAC TEMP.				
73	5	2	Camino de Los Valvellidos	Torremenga	Agrario	GABINA MATEOS MATEOS	---	---	17,08	102,48	85,40	---
74	5	3	Camino de Los Valvellidos	Torremenga	Agrario	HDOS. VICTORIANO MATEOS MARTIN	---	---	42,92	257,52	214,60	---
75	5	4	Camino de Los Valvellidos	Torremenga	Agrario	ROSARIO CAMPOS MENDEZ	---	---	55,08	330,48	275,40	---
76	1	32	Camino Nuevo de Torremenga	Torremenga	Agrario	HDOS. PEDRO HERRERO LEONARDO	1 (A20)	2,25	34,05	204,30	170,25	100,00
77	1	25	Camino Nuevo de Torremenga	Torremenga	Agrario	HDOS. PEDRO HERRERO LEONARDO	1 (A20)	2,25	26,52	159,12	132,60	100,00
78	1	24	Arroyo de las Fuentecillas	Torremenga	Agrario	ALBERTO RIOS PAZ (50%) MARÍA DEL MAR DIAZ PRIETO (50%)	1 (A21)	2,25	183,20	1.099,20	916,00	630,00
79	1	292	Arroyo de las Fuentecillas	Torremenga	Agrario	SHEILA PRIETO MIGUEL	1 (A22)	0,64	153,14	918,84	765,70	910,00
80	1	22	Arroyo de las Fuentecillas	Torremenga	Agrario	ÁNGELA PRIETO PRIETO	1 (A23)	2,25	99,69	598,14	498,45	95,00
81	1	312	Arroyo de las Fuentecillas	Torremenga	Agrario	JESUS SANCHEZ AMOR	1 (A24)	0,64	116,56	699,36	582,80	550,00
82	1	20	Santa María Valle	Torremenga	Agrario	ELENA ALMUDENA DEL VAL LOPEZ (50%) ALVARO DE LA GUERRA BRAÑA (50%)	---	---	62,32	373,92	311,60	525,00
83	1	11	Santa María Valle	Torremenga	Agrario	HERMINIA VIVAS ALTET	1 (A25)	2,25	128,61	771,66	643,05	850,00



FINCA						AFECCIÓN						
						PROPIETARIO		APOYOS		VUELO		OCUPAC TEMP.
84	1	12	Arroyo de las Fuentecillas	Torremenga	Agrario	MARIA JESUS ARELLANO NUÑEZ	---	---	104,16	624,96	520,80	---
85	1	290	Los Castañares	Torremenga	Agrario	HDOS. PRUDENCIA SANCHEZ MATEOS (50%)	1 (A26)	0,64	38,44	230,64	192,20	95,00
						IÑIGO JACINTO HINOJAL (50%)						
86	1	115	El Cerro	Torremenga	Agrario	MARIA GEMA HINOJAL SANCHEZ	1 (A27)	12,75	103,46	620,76	517,30	625,00



AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA

ANUNCIO de 10 de octubre de 2022 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 17 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.
(2022081661)

Aprobada inicialmente la modificación puntual n.º 17 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guareña: "Nueva actuación de transformación urbanística para completar la trama urbana" (Expediente administrativo n.º 1850/2021) por acuerdo adoptado por el Pleno de esta corporación local, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 55 del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Toda la documentación, podrá ser examinada en las dependencias municipales por quienes pudieran tenerse por interesado, a fin de que se formulen las alegaciones, sugerencias o reclamaciones que se estimen pertinentes.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://guarena.sedelectronica.es>).

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Guareña, 10 de octubre de 2022. El Secretario General, MANUEL MARÍA CARO FRANGANILLO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE

ANUNCIO de 7 de octubre de 2022 sobre aprobación inicial de modificación n.º 05 del Plan General de Ordenación Urbana. (2022081665)

Aprobada inicialmente la modificación 05 del Plan General de Ordenación Urbana de Herrera del Duque, para el traspaso de edificabilidad entre manzanas en el PERI 2, por Acuerdo del Pleno de fecha 7 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, se somete a información pública por el plazo 45 días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales y para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://herreradelduque.sedelectronica.es>].

Herrera del Duque, 7 de octubre de 2022. El Alcalde-Presidente, SATURNINO ALCÁZAR VAQUERIZO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA

ANUNCIO de 7 de octubre de 2022 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2022081664)

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Talayuela, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 2022, sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle de las Normas Subsidiarias Municipales (expediente n.º 145/2022).

Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 2022, se aprobó definitivamente el estudio de detalle de las Normas Subsidiarias Municipales consistente en incorporación a suelo urbano de una porción de terreno, perteneciente a la UA-14, para poder ampliar una vivienda en planta baja por problemas de accesibilidad, redactado por la arquitecta Estela Paniagua Redondo, y promovido por los cónyuges D.ª M.ª Teresa de Jesús Muñoz Gómez y D. Demetrio García Iglesias. Lo que se hace público para general conocimiento mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, de acuerdo con los artículos 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 137 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura; una vez que se ha procedido a la inscripción del referido instrumento en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio dependiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, en fecha 3 de octubre de 2022 y n.º CC/050/2022.

Talayuela, 7 de octubre de 2022. El Alcalde, ISMAEL BRAVO DÍAZ.

• • •





CONSORCIO CIUDAD MONUMENTAL DE MÉRIDA

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2022, de la Dirección, por la que se acuerda publicar la relación provisional de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 20 de abril de 2022 para cubrir un puesto de trabajo en la categoría de Peón Especializado de Mantenimiento. (2022062951)

Convocadas por Resolución de fecha 20 de abril de 2022 (DOE n.º 83, de 3 de mayo de 2022) pruebas selectivas para cubrir un puesto de trabajo vacante en la categoría de Peón Especializado de Mantenimiento y constituir lista de espera en esa categoría.

Conforme a lo establecido en la base octava, apartado 4, de la citada convocatoria, el Director dispondrá la inserción de la relación provisional de aprobados propuesta por el Tribunal de Selección en el Diario Oficial de Extremadura, concediendo un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguientes al de la publicación de la relación provisional, para presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que no tendrán carácter de recurso.

Por todo ello, al amparo de las competencias que me atribuyen los Estatutos de la entidad,

RESUELVO:

Primero. Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la relación provisional de los aspirantes que han aprobado las pruebas selectivas para cubrir una plaza vacante en la categoría de peón especializado de arqueología, que figura en anexo a esta resolución, declarando aprobado únicamente al aspirante que mayor puntuación ha obtenido, sin perjuicio de lo establecido para la constitución de la lista de espera.

Segundo. Los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguientes al de la publicación de la relación provisional, para presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que no tendrán carácter de recurso.

Mérida, 3 de octubre de 2022. El Director del Consorcio, FÉLIX PALMA GARCÍA.

**ANEXO**

PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR UNA PLAZA VACANTE EN LA CATEGORÍA DE PEÓN ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO CONVOCADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL CONSORCIO DE LA CIUDAD MONUMENTAL DE MÉRIDA DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022 (DO 3-5-2022).

Relación provisional de aprobados:

Grupo V - Categoría: Peón Especializado de Mantenimiento- Código RPT: 69			
N.º	DNI	Aspirante	Puntos
1º	..2616...	GALLEGO SAIZ, LUIS ALBERTO	20,44

• • •





FUNDESALUD

ANUNCIO de 7 de octubre de 2022 sobre convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura de un puesto de Técnico/a de Gestión de Proyectos de I+D+i. (2022081666)

Conforme a lo dispuesto en el "Manual de procedimiento de selección de personal de Fundesalud", se convocan pruebas selectivas para la cobertura de un puesto de Técnico/a de Gestión de Proyectos de I+D+i.

DENOMINACIÓN	PUESTOS
Técnico/a de Gestión de Proyectos I+D+i	1

Quienes deseen participar en estos procesos selectivos, formularán su solicitud siguiendo el procedimiento establecido en el "Manual de procedimiento de selección de personal de Fundesalud", publicado en la página web de la entidad: <https://saludextremadura.ses.es/fundesalud/web/inicio>.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en DOE.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 7 de octubre de 2022. La Dirección Gerencia de la Fundación, VERÓNICA MARTÍN GALÁN.



ANUNCIO de 7 de octubre de 2022 sobre convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura de puestos de Técnicos/as de Proyectos de I+D+i. (2022081667)

Conforme a lo dispuesto en el "Manual de procedimiento de selección de personal de Fundesalud", se convocan pruebas selectivas para la cobertura de puestos de Técnicos/as de Proyectos de I+D+i.

DENOMINACIÓN	PUESTOS
Técnicos/as de Proyectos I+D+i	5

Quienes deseen participar en estos procesos selectivos, formularán su solicitud siguiendo el procedimiento establecido en el "Manual de procedimiento de selección de personal de Fundesalud", publicado en la página web de la entidad: <https://saludextremadura.ses.es/fundesalud/web/inicio>.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en DOE.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 7 de octubre de 2022. La Dirección Gerencia de la Fundación, VERÓNICA MARTÍN GALÁN.



ANUNCIO de 7 de octubre de 2022 sobre convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura de un puesto de Técnico Jurídico. (2022081668)

Conforme a lo dispuesto en el "Manual de procedimiento de selección de personal de Fundesalud", se convocan pruebas selectivas para la cobertura de un puesto de Técnico Jurídico.

DENOMINACIÓN	PUESTOS
Técnico Jurídico	1

Quienes deseen participar en estos procesos selectivos, formularán su solicitud siguiendo el procedimiento establecido en el "Manual de procedimiento de selección de personal de Fundesalud", publicado en la página web de la entidad: <https://saludextremadura.ses.es/fundesalud/web/inicio>.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en DOE.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 7 de octubre de 2022. La Dirección Gerencia de la Fundación, VERÓNICA MARTÍN GALÁN.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es